

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de agosto de 2019, con el N° NC2019/0009424, por ARVINAS OPERATIONS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "LIGANDOS DE CEREBLON Y COMPUESTOS BIFUNCIONALES QUE COMPRENDEN EL MISMO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2018/016315 del 31 de enero de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 887 el 28 de febrero de 2020 habiéndose presentado oposición por parte de LABORATORIOS LEGRAND S.A., la cual una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtúa la patentabilidad del objeto en estudio como se expone a continuación.

Análisis de la Oposición

Argumentaciones de LABORATORIOS LEGRAND S.A.

Solicita la sociedad opositora negar el beneficio patentario a la presente solicitud, dado que no cumple con los requisitos para otorgársele el privilegio de patente de invención, con base en los siguientes fundamentos.

La sociedad opositora señala que la reivindicación principal pretende la protección para un número elevado de compuestos químicos, puesto que la estructura que la fórmula (I) que contiene los sustituyentes W, Q1 a Q5, R', X, X2, R1 a R6 menciona una gran cantidad de grupos funcionales y no indica el número de átomos de carbono de los sustituyentes, de modo que las reivindicaciones 1 a 19 tienen una amplitud que excede lo extrapolable a los compuestos evaluados e incluye un número indeterminado de compuestos.

Adicionalmente, la sociedad opositora afirma que las reivindicaciones carecen de concisión, ya que las reivindicaciones 1 a 19 incluyen materia amplia en la definición de cada radical, sin especificar los compuestos; que tampoco cumple con el requisito de unidad de invención debido a que comprende diferentes categorías desligadas de sus características esenciales y una cantidad indeterminada de invenciones derivadas de los métodos que incluyen cualquiera de los agentes adicionales de las reivindicaciones 22 a 31 con funciones y estructuras completamente diferentes a la aportada por la descripción de la solicitud; y que el capítulo reivindicatorio contiene excepciones a la patentabilidad pues hace referencia a métodos de tratamiento para tratar una enfermedad o trastorno en el que se administra un compuesto de los enseñados o sus sales o de las composiciones que los contienen (Reiv. 24) para tratar o mejorar un síntoma o enfermedad (Reiv. 2 a 28), así como métodos para inducir la degradación de una proteína para uso en un método para tratar el cáncer (Reiv. 32 a 34).



Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

Finalmente, la sociedad opositora refiere que lo revelado por el documento US2016-0243247 anticipaba la materia reivindicada en la presente solicitud, comoquiera que divulga compuestos bifuncionales que tienen la estructura Degron-Enlazador-Ligando marcador, en donde el enlazador une covalentemente al Degron y a un ligando marcador o diana, el Degron es un compuesto capaz de unirse a una ligasa ubiquitina, tal como una ligasa ubiquitina E3 el cual puede ser el compuesto cereblón, y que el ligando marcador es capaz de unirse a la proteína diana. El solicitante menciona que el documento divulga la fórmula específica I o II, y que el Degron incluye compuestos de imida unidos a un anillo de 9 miembros. Por otro lado, menciona que el documento US2016-0243247 también sugiere un compuesto bifuncional que incluye los mismos compuestos por la solicitud y los compuestos diana que son capaces de unirse, tales como BRD4, un receptor de estrógeno y un receptor de andrógeno y composiciones que comprenden los compuestos.

Con base en lo anterior, concluye la sociedad opositora que los compuestos han sido anticipados por los documentos citados y que, por tanto, la solicitud no cumple con el requisito de novedad solicitando su respectiva negación.

Respuesta del solicitante a argumentos de LABORATORIOS LEGRAND S.A.

Referente a los argumentos de la sociedad opositora, el solicitante indica que estos son infundados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Sobre el alcance de la materia reclamada y la concisión de las reivindicaciones, el solicitante señala que la memoria descriptiva y las reivindicaciones están dirigidas a la persona medianamente versada y que las declaraciones de la sociedad opositora son parcializadas y meramente concluyentes. Afirma que la descripción proporciona un amplio soporte, pues se proporcionan diferentes ejemplos de porciones de unión a cereblón (CLM), de enlazamiento químico y de unión a proteínas diana que se pueden combinar para formar los compuestos reclamados.

Con relación a la falta de unidad de invención, el solicitante argumenta que no es claro, ni se entiende a que categorías se refiere, ni cómo se desligan entre sí de las características esenciales, y que se mantiene un concepto inventivo en las reivindicaciones 22 a 31 porque dichas reivindicaciones conservan el concepto inventivo de las reivindicaciones de las cuales dependen, que es el aprovechamiento de la actividad poliubiquitinizante de la proteína ligasa de ubiquitina cereblón E3 para la eliminación terapéutica de proteínas diana.

El solicitante afirma que las reivindicaciones 24, 26 a 28, 33 y 34 reclaman una composición donde la enfermedad, trastorno o tratamiento del cáncer se menciona para definir una cantidad eficaz del compuesto y no propiamente para definir métodos terapéuticos para el tratamiento humano, y que sobre la reivindicación 32, esta será revisada.

Por último, en cuanto al documento US2016-0243247, el solicitante indica que este no menciona al menos las estructuras químicas correspondientes a la c, k, o, r, p', de modo que sobre la novedad y nivel inventivo de la invención, dicha materia será revisada en caso de que como resultado del examen de patentabilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad andina se determine que no cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por ley.

Respuesta de la Oficina

Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

Una vez analizados los argumentos presentados por la sociedad opositora y el solicitante, esta Oficina se permite indicar que el solicitante restringió y modificó el alcance de la solicitud a compuestos bifuncionales (CLM-L-PTM) direccionados a la proteólisis de receptores de andrógenos, en donde la PTM es $W^1-Y^3-Q(R^Q)_{0-5}-Y^4-Y^5-W^2$ y la porción de unión a la ligasa de ubiquitina E3 cereblón (CLM) tiene una estructura química seleccionada de r, e, f, p' o bc.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que las reivindicaciones actualmente presentadas comprenden una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido probados y cumplen con los criterios de claridad, concisión, sustento y suficiencia en la descripción. Además, los compuestos presentan un único concepto inventivo, toda vez que estos se limitaron a compuestos bifuncionales (CLM-L-PTM) direccionados a la proteólisis de receptores de andrógenos, en donde la PTM tiene una estructura $W^1-Y^3-Q(R^Q)_{0-5}-Y^4-Y^5-W^2$. Asimismo, se encuentra que las reivindicaciones no hacen alusión a materia exceptuada de patentabilidad, puesto que se retiraron las reivindicaciones de método de tratamiento.

Frente a las enseñanzas del documento US2016-0243247 y considerando las nuevas limitaciones presentadas en el último pliego reivindicatorio, esta Oficina encuentra que los compuestos bifuncionales (CLM-L-PTM) reclamados no se encuentran divulgados ni sugeridos en dicha anterioridad, dado que aunque se menciona que la proteína diana puede ser un receptor de andrógenos, no se divulga la estructura específica $W^1-Y^3-Q(R^Q)_{0-5}-Y^4-Y^5-W^2$ de la porción PTM, ni las estructuras r, e, f, p' o bc de la porción de unión a la ligasa de ubiquitina E3 cereblón (CLM).

Por lo anterior, esta Oficina encuentra que la materia divulgada en el documento US2016-0243247 no afecta la novedad, ni el nivel inventivo de los compuestos bifuncionales de la invención, y que el pliego reivindicatorio presentado cumple con los criterios para su concesión.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 19602 de 30 de noviembre de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0009424 el 11 de abril de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 17 que reemplazan las originalmente presentadas, así como una descripción modificada. Se aceptan la descripción modificada y el capítulo reivindicatorio modificado, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0009424 el 11 de abril de 2023, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a compuestos derivados de imida direccionados a la proteólisis del receptor de andrógenos, que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2016197032, en que la porción de unión a la ligasa de ubiquitina

Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

E3 cereblón (CLM) tiene una estructura química seleccionada de r, e, f, p' o bc, en donde el heterociclo de la imida se encuentra unido a un anillo de 5, 6 o 10 miembros.

Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de direccionar la proteólisis del receptor de andrógenos, degradándolo hasta por encima de un 75% a concentraciones D₅₀ menores de 1 nM (pág. 458, Tabla. 3) para el tratamiento del cáncer.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 17 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0009424 el 18 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DERIVADOS DE IMIDA CON DIRECCIONAMIENTO A LA PROTEÓLISIS (PROTAC) DEL RECEPTOR DE ANDRÓGENOS Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar infundada la oposición presentada por LABORATORIOS LEGRAND S.A de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE IMIDA CON DIRECCIONAMIENTO A LA PROTEÓLISIS (PROTAC) DEL RECEPTOR DE ANDRÓGENOS Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS COMPRENDEN”

Clasificación IPC: C07D 401/04, A61K 31/454, A61K 31/4725, A61P 35/00.

Reivindicaciones: 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0009424 del 11 de abril de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: ARVINAS OPERATIONS, INC.

Domicilio: 5 SCIENCE PARK, NEW HAVEN CT 0651 CONNECTICUT, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Jing WANG, Hanqing DONG, Andrew, P. CREW, Lawrence, B. SNYDER, Kurt ZIMMERMANN, Michael BERLIN, Yimin QIAN y Keith R. HORNBERGER.

Prioridad N°: 31/01/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/452,972.

Solicitud internacional N°: PCT/US2018/016315

Fecha: 31 de enero de 2018.

Vigente desde: 31 de enero de 2018

Hasta: 31 de enero de 2038.

Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

ARTÍCULO 3: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución a ARVINAS OPERATIONS, INC., y en calidad de Opositor a LABORATORIOS LEGRAND S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de junio de 2023



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.06.30
17:02:03 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

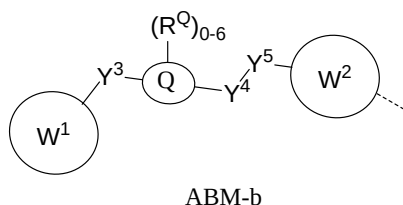
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto bifuncional que tiene la estructura química:
CLM—L—PTM,
o una de sus sales aceptables farmacéuticamente, en donde:
(a) la PTM es



En donde:

W^1 es fenilo opcionalmente sustituido con 1 o más halo, CN, ó C_{1-6} alcoxilo;

Y^3 , Y^4 , Y^5 son cada uno independientemente O, NR^{Y2} , o $C=O$;

Q es un ciclobutilo o ciclohexilo, opcionalmente sustituido con 1-4 R^Q , en donde cada R^Q es C_{1-6} alquilo, halógeno, o C_{1-6} alcoxi;

R^{Y2} es H o C_{1-6} alquilo;

W^2 es fenilo, piridina, piridazina, pirimidina o pirazine opcionalmente sustituido con 1-4 R^{W2} ; y

cada R^{W2} es independientemente H, halo o C_{1-6} alquilo; y

la línea discontinua indica el sitio de unión del enlazador (L);

- (b) el L es una porción de enlace químico que une covalentemente la CLM y la PTM, y comprende una unidad estructural química representada por la Fórmula $-(A^L)_q$ -

en donde:

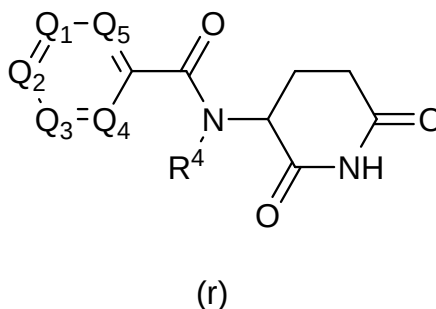
$(A^L)_q$ se conecta a la CLM y la PTM;

q es un número entero mayor que o igual a 1;

cada A^L se selecciona independientemente del grupo que consiste en $CR^{L1}R^{L2}$, O, NR^{L3} , CO, $CR^{L1}=CR^{L2}$, C_{3-11} cicloalquilo opcionalmente sustituido con 1-6 grupos R^{L1} , y C_{3-11} heterociclilo opcionalmente sustituido con 1-6 grupos R^{L1} ; y

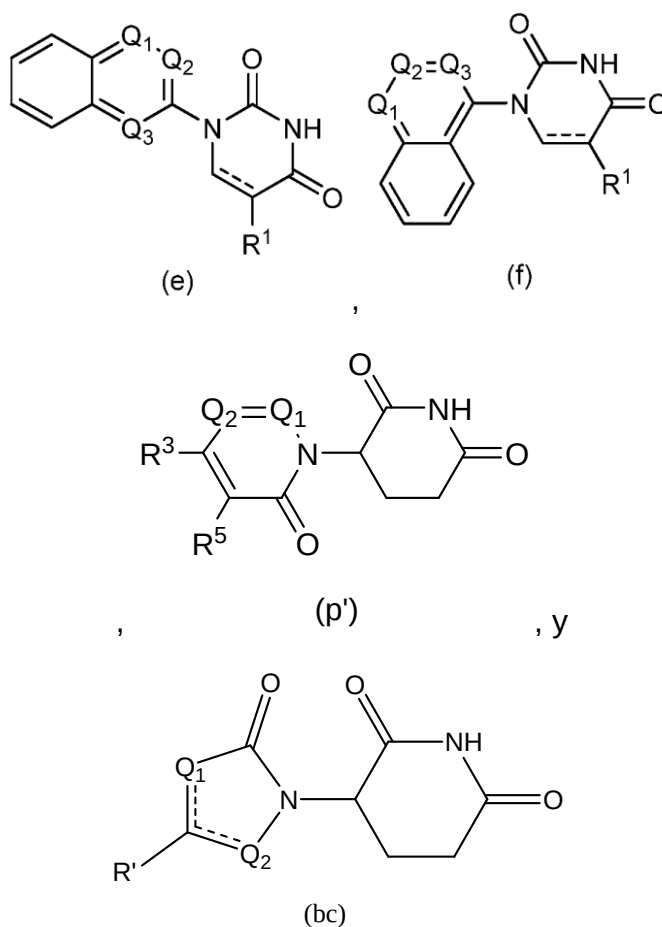
R^{L1} , R^{L2} , y R^{L3} , son, cada uno independientemente, H, halo, C_{1-8} alquilo, OC_{1-8} alquilo, OH, NH_2 , CN, CF_3 , CHF_2 , CH_2F ; y

- c) la CLM es seleccionada del grupo que consiste en:



Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



En donde:

Q_1 , Q_2 , Q_3 , Q_4 y Q_5 representan cada uno independientemente un N o un C sustituido con R^i ;

R^1 es H, OH, CN o C_1 - C_3 alquilo

R^2 es H,

R^3 es H,

R^4 se selecciona de H, alquilo, y alquilo sustituido;

R^5 es H, halógeno, $C(=O)R^i$; CN, OH, o CF_3 ;

R^i es H, halógeno, alquilo C_1 - C_3 , alcoxilo C_1 - C_3 , NR^2R^3 , $C(=O)OR^2$, o fenilo opcionalmente sustituido; y

// es un enlace simple o doble; y
donde la CLM se une al grupo enlazador químico (L) a través de R^1 , R^3 , R^4 , R^5 , R^i , Q_1 , Q_2 , Q_3 , Q_4 o Q_5 .

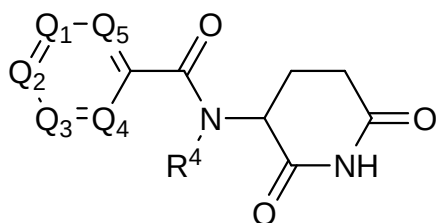
2. El compuesto bifuncional de conformidad con la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde:
Q es ciclobutilo opcionalmente sustituido con 1-4 R^Q , donde cada R^Q es metilo.

3. El compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 ó 2, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde W^2 es fenilo.

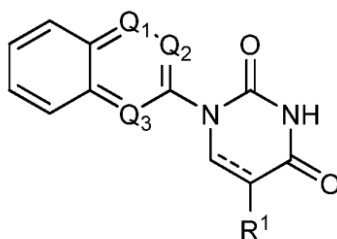
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

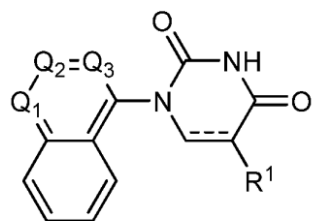
4. El compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde la CLM es



(r)

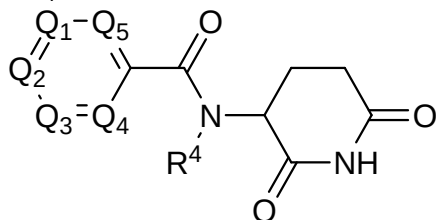


(e)



(f)

5. El compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde la CLM es

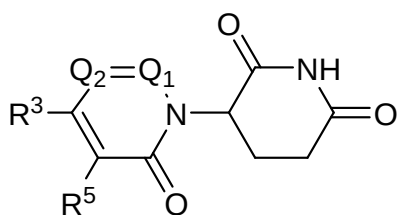


(r)

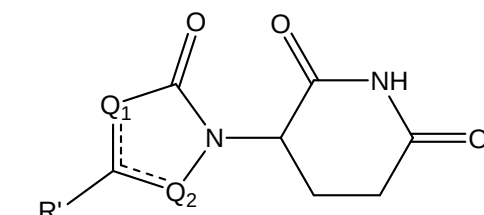
en donde Q₁, Q₂, Q₃, Q₄, Q₅ son cada uno independientemente un C sustituido con R'; R⁴ es H, metilo o etilo y

R' es H o halógeno.

6. El compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, donde la CLM es



(p')

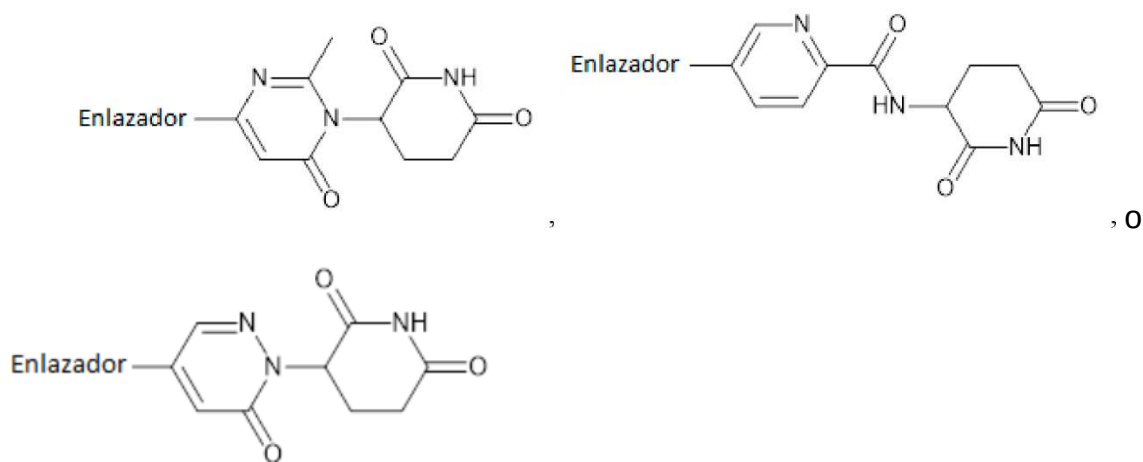


(bc)

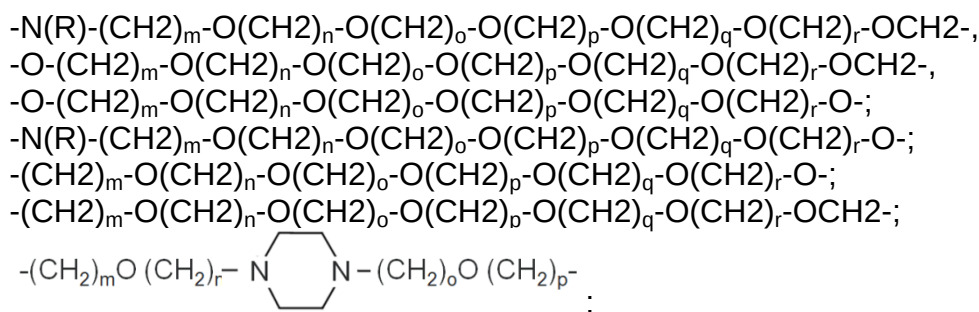
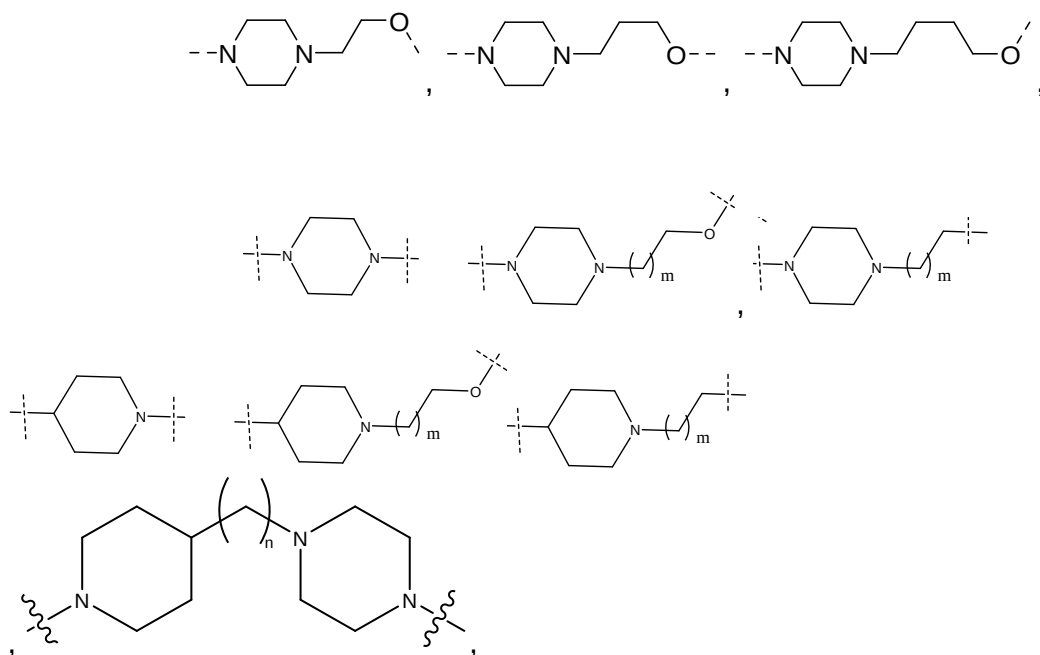
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

7. El compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, o una sal farmacéuticamente aceptables del mismo en donde la CLM es:

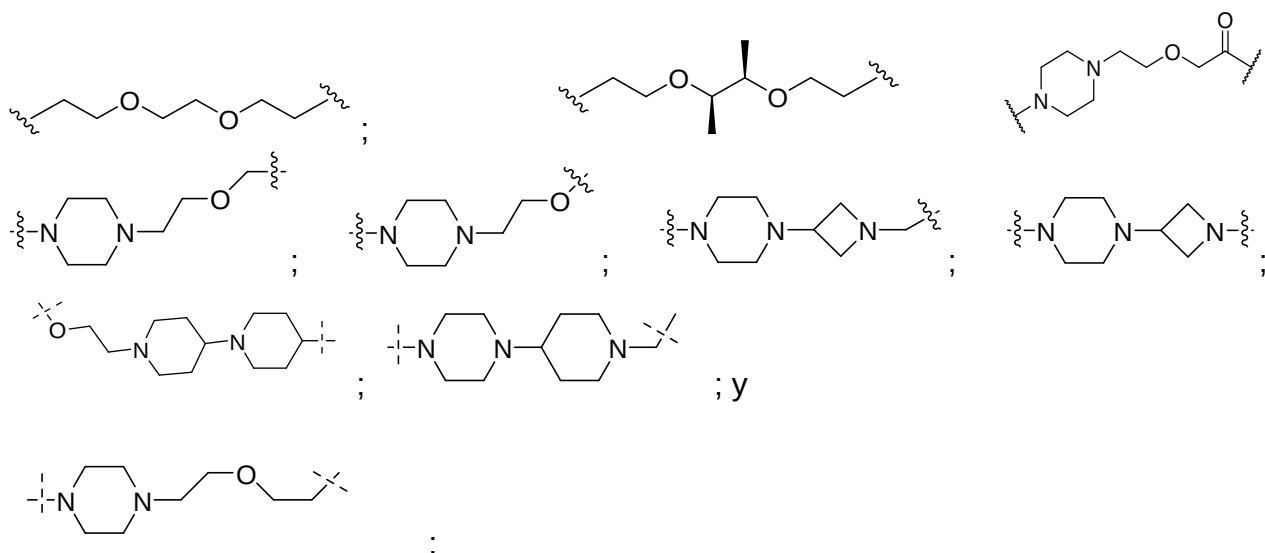


8. El compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-7, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, donde L es:



Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

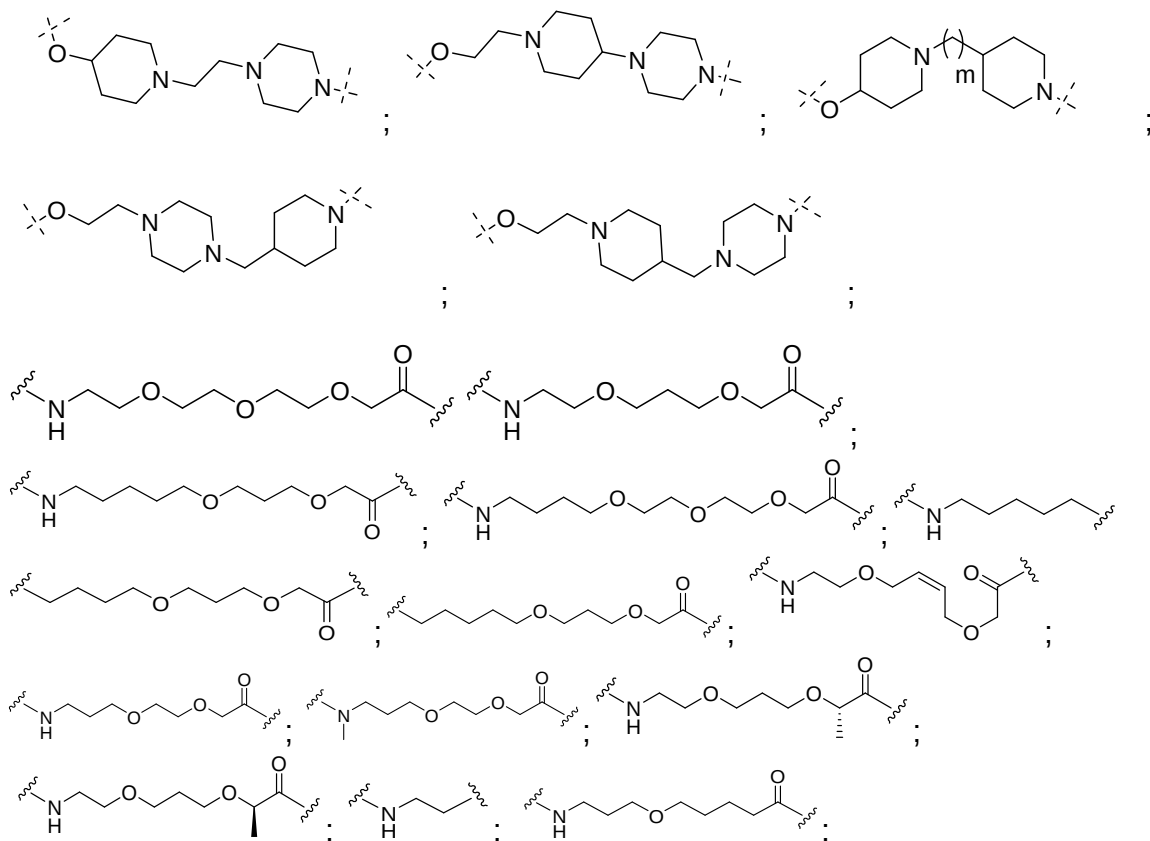


En donde:

m, n, o, p, q, y r del enlazador son independientemente 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20;

con la condición de que no hay enlace N-O u O-O en el compuesto bifuncional.

9. El compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-7, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde L se selecciona del grupo que consiste en:

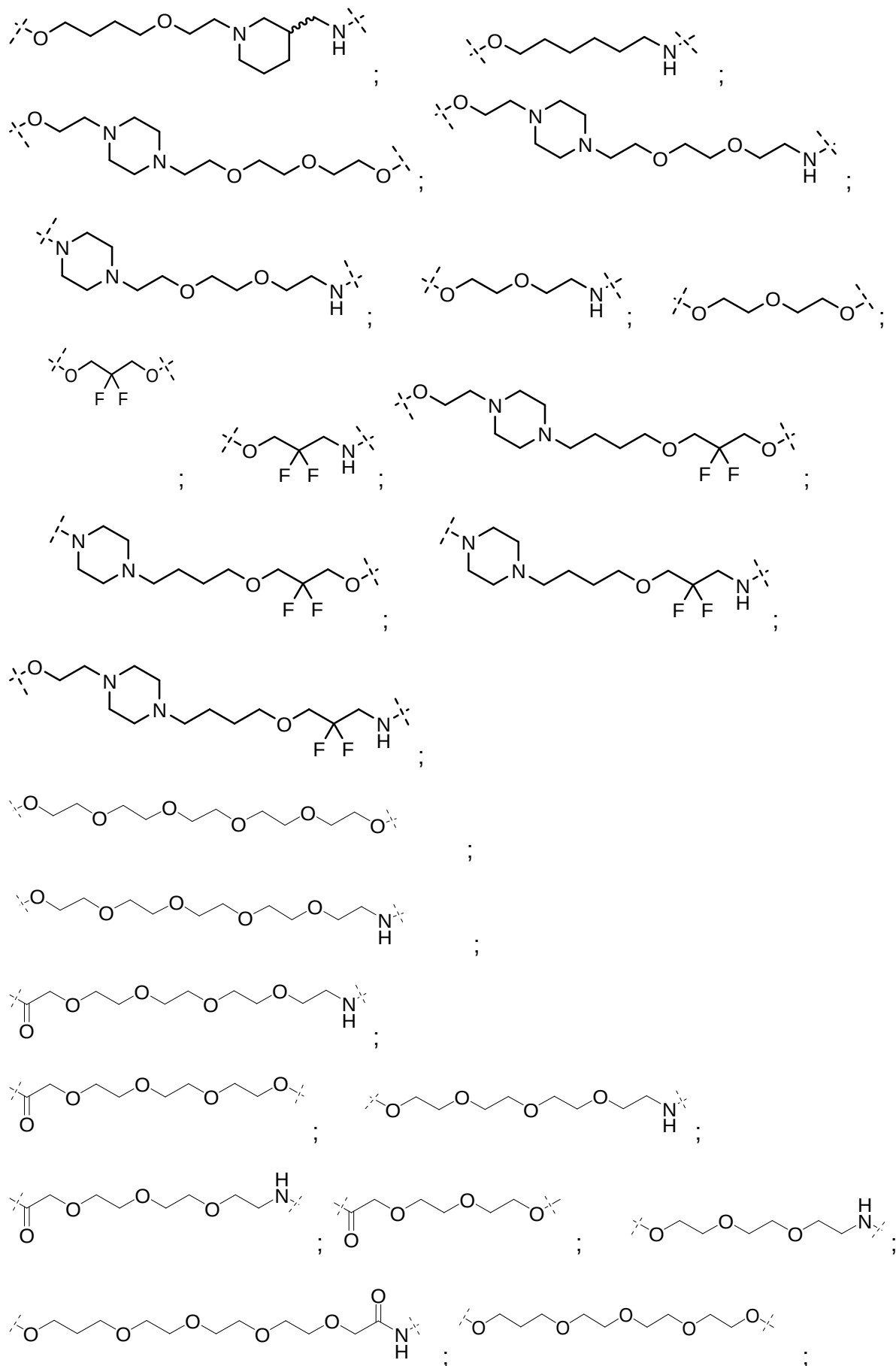


donde m es 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 o 20.

Resolución N° 37302

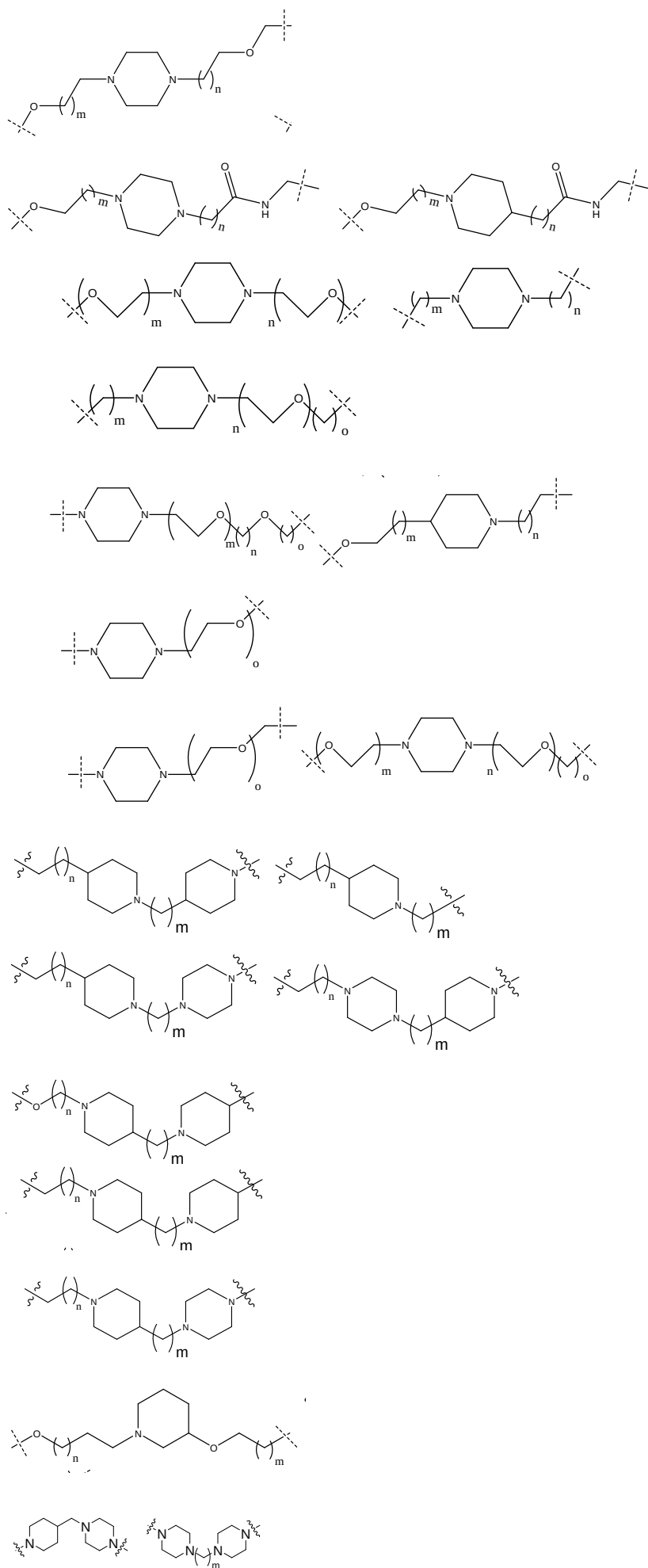
Ref. Expediente N° NC2019/0009424

10. El compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-7, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el enlazador (L) se selecciona del grupo que consiste en:



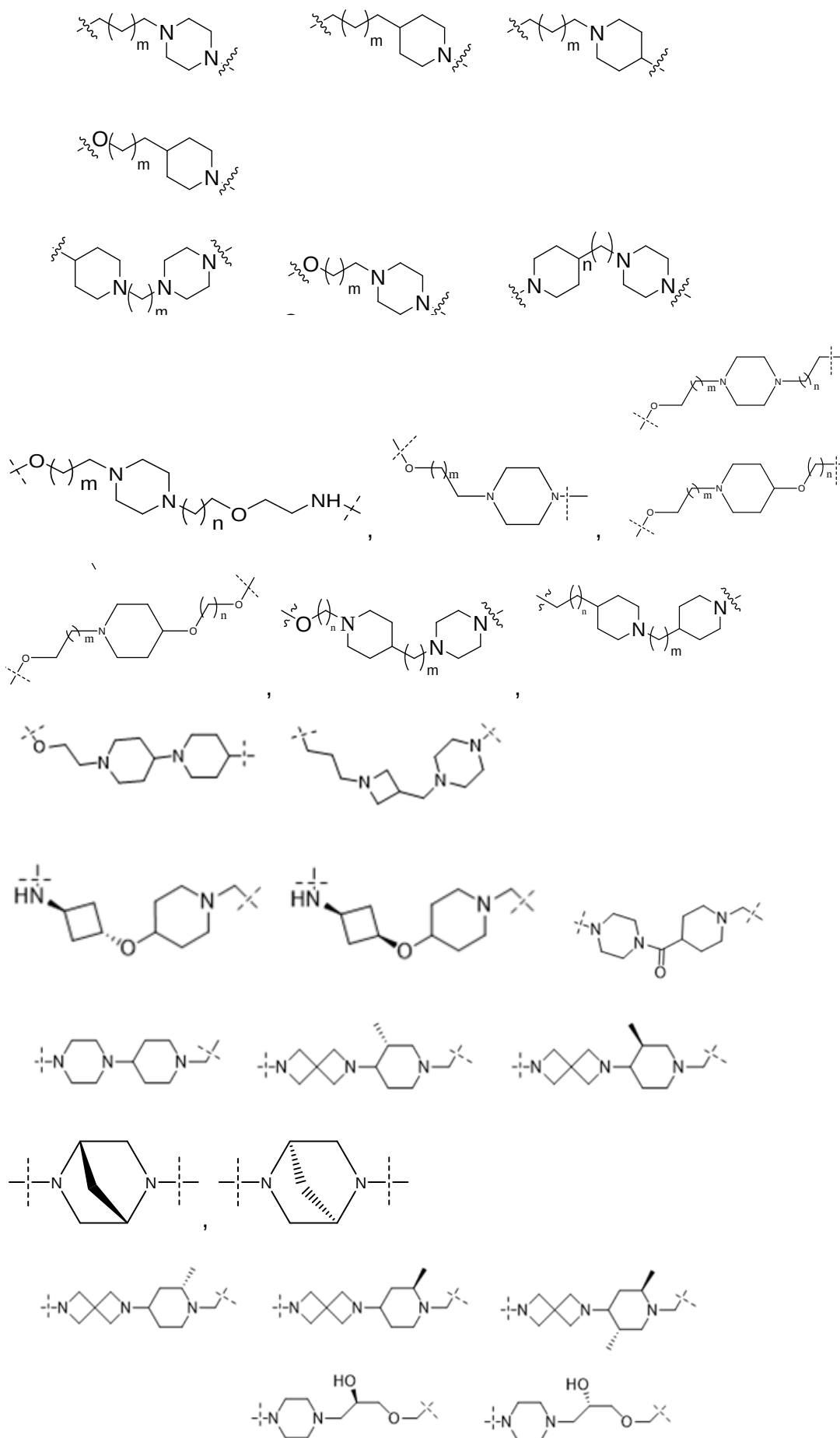
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



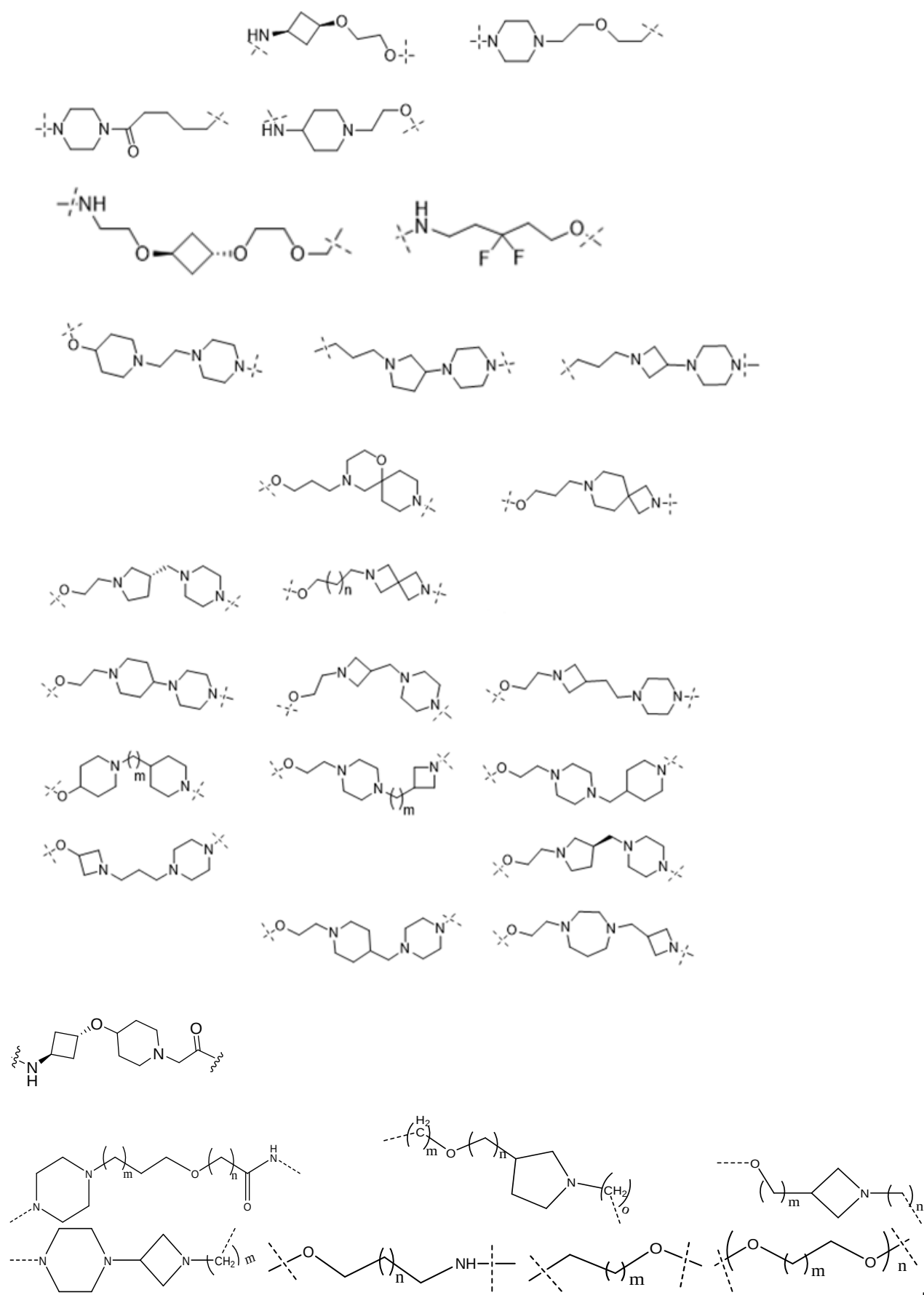
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



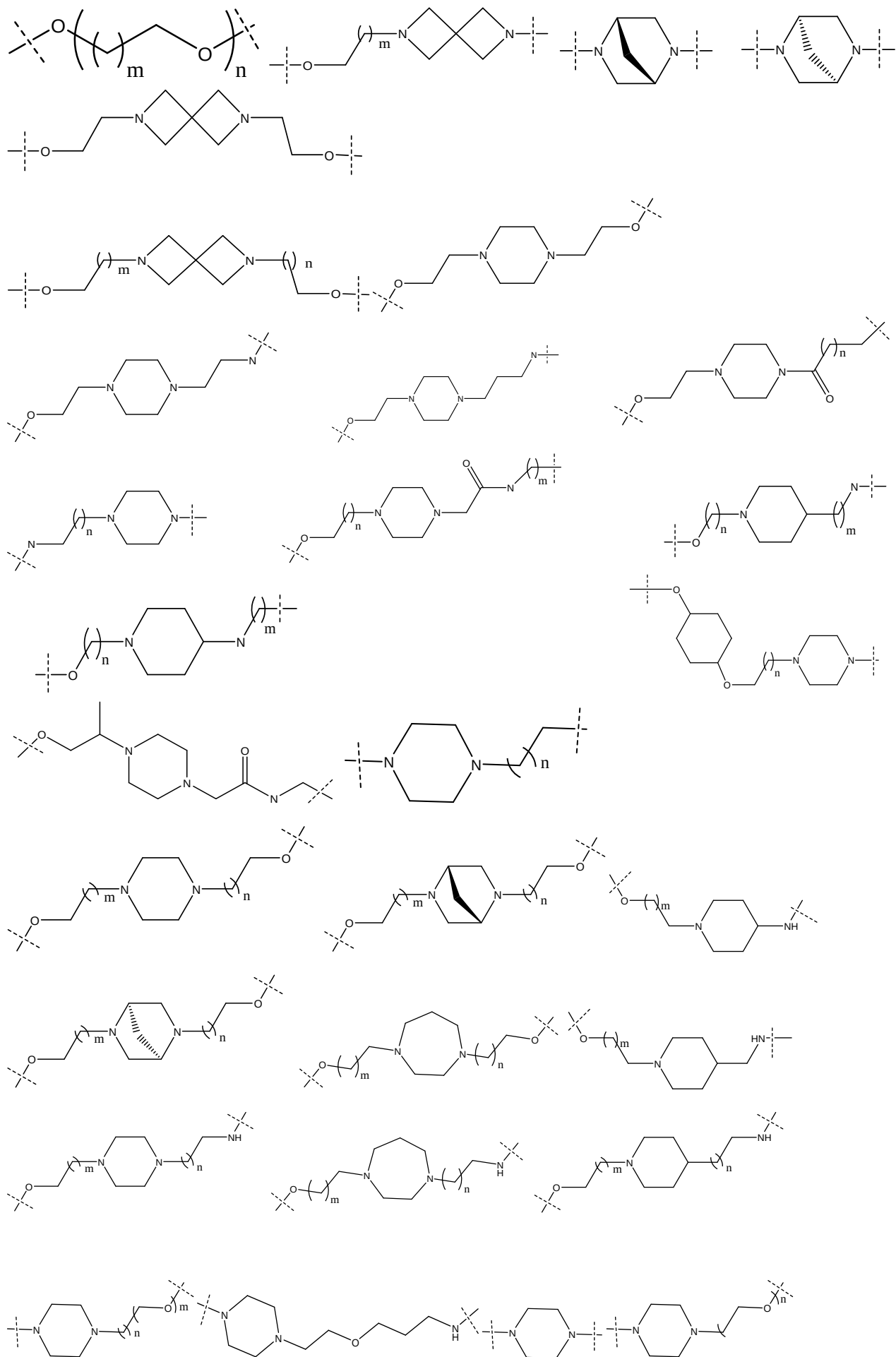
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



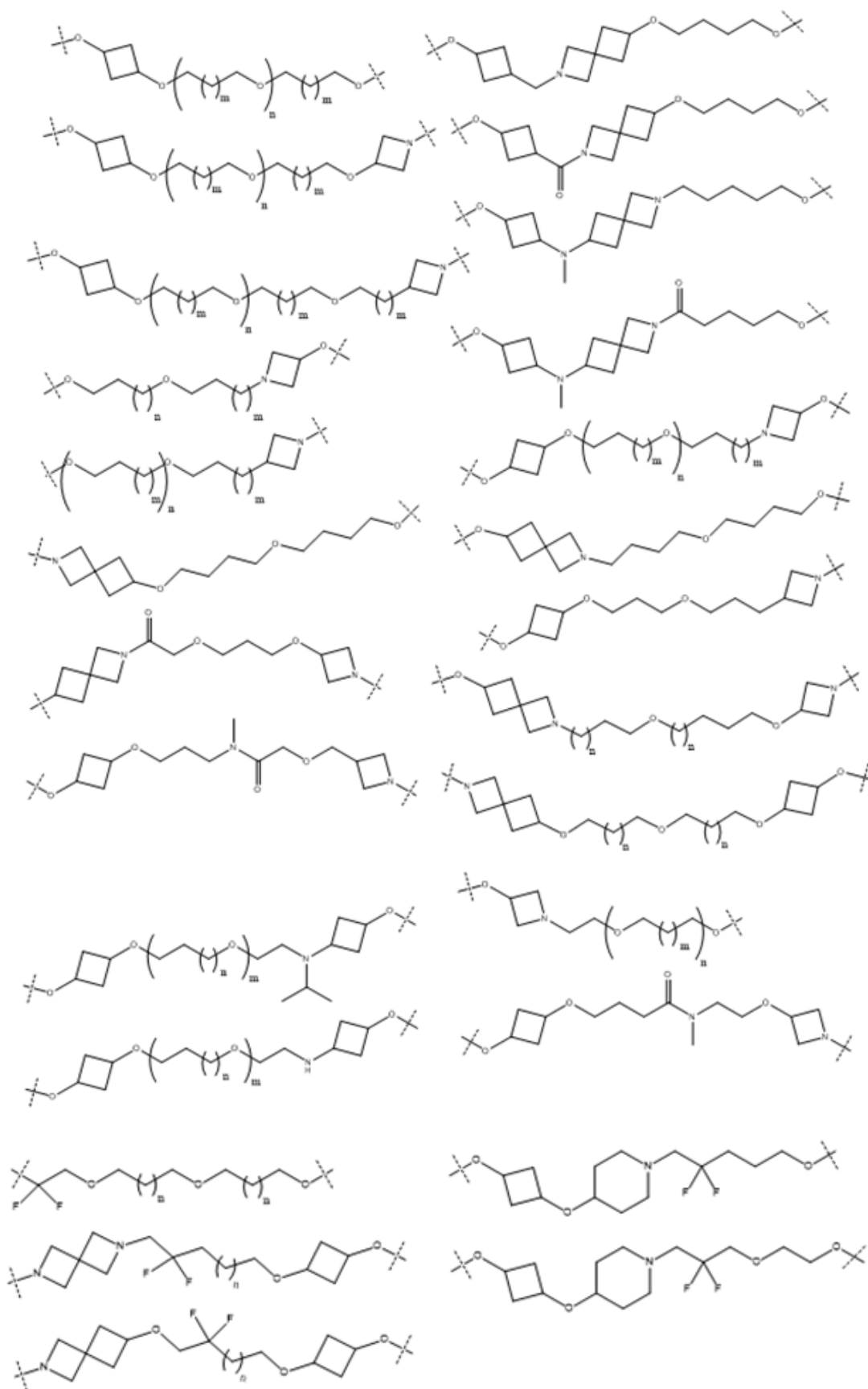
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



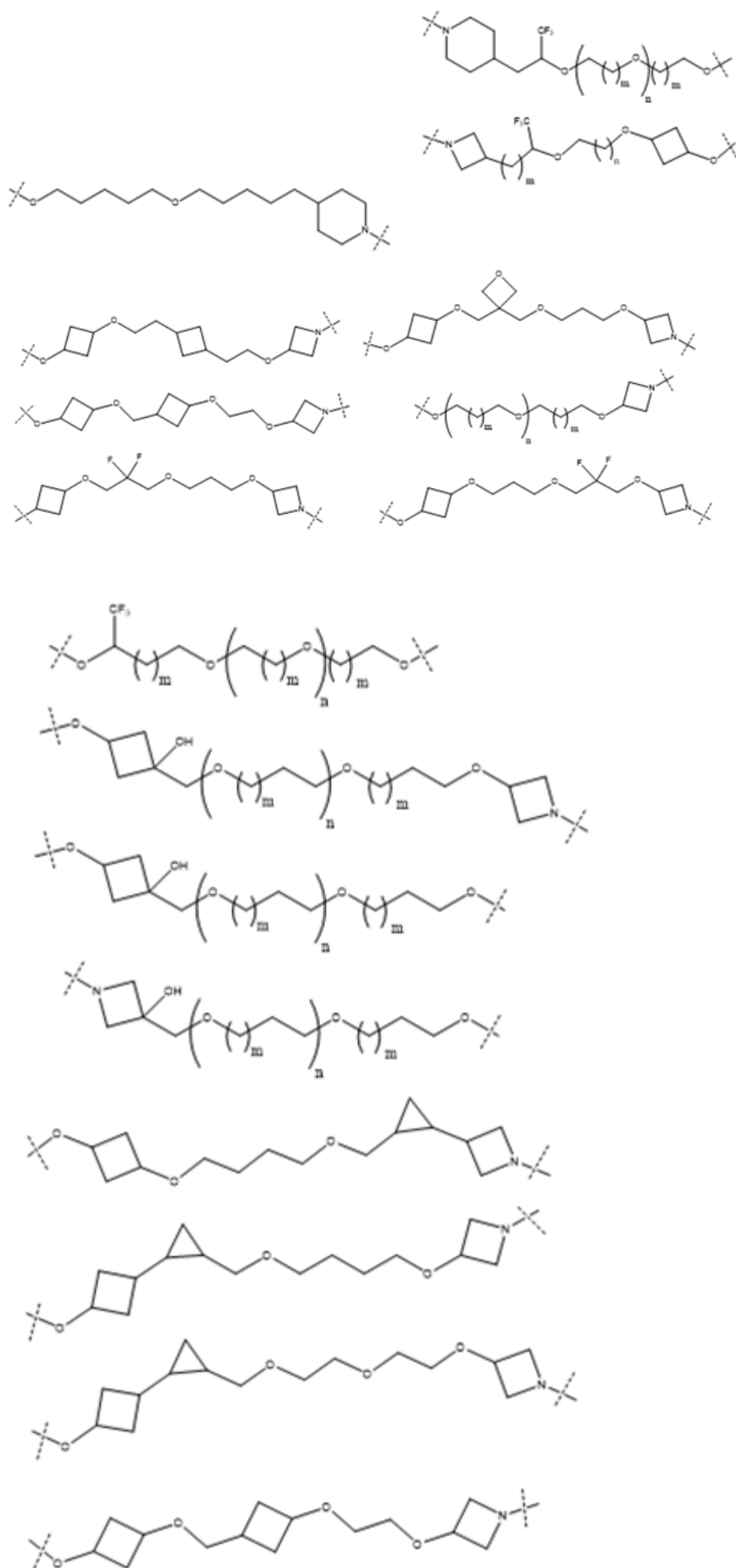
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



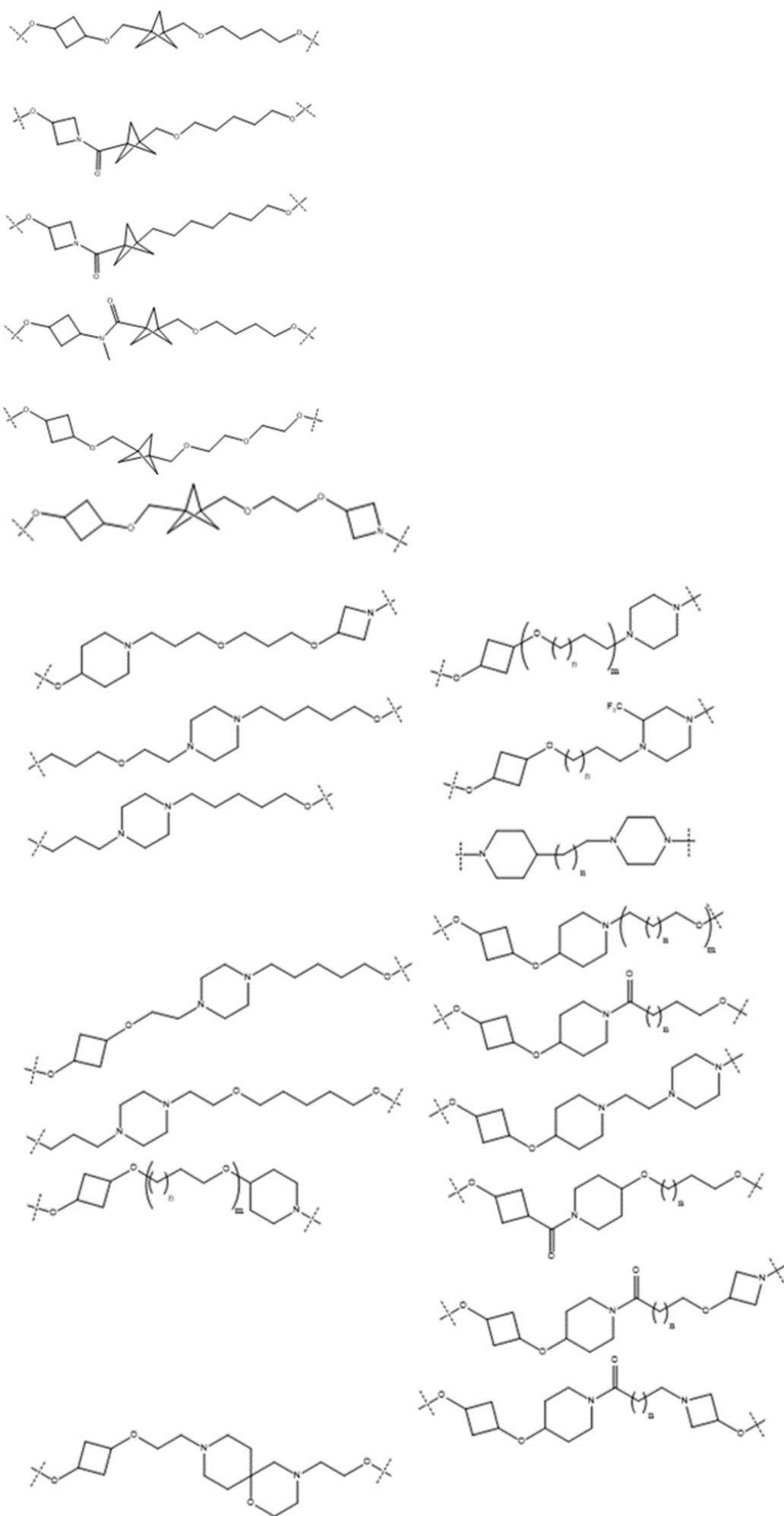
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



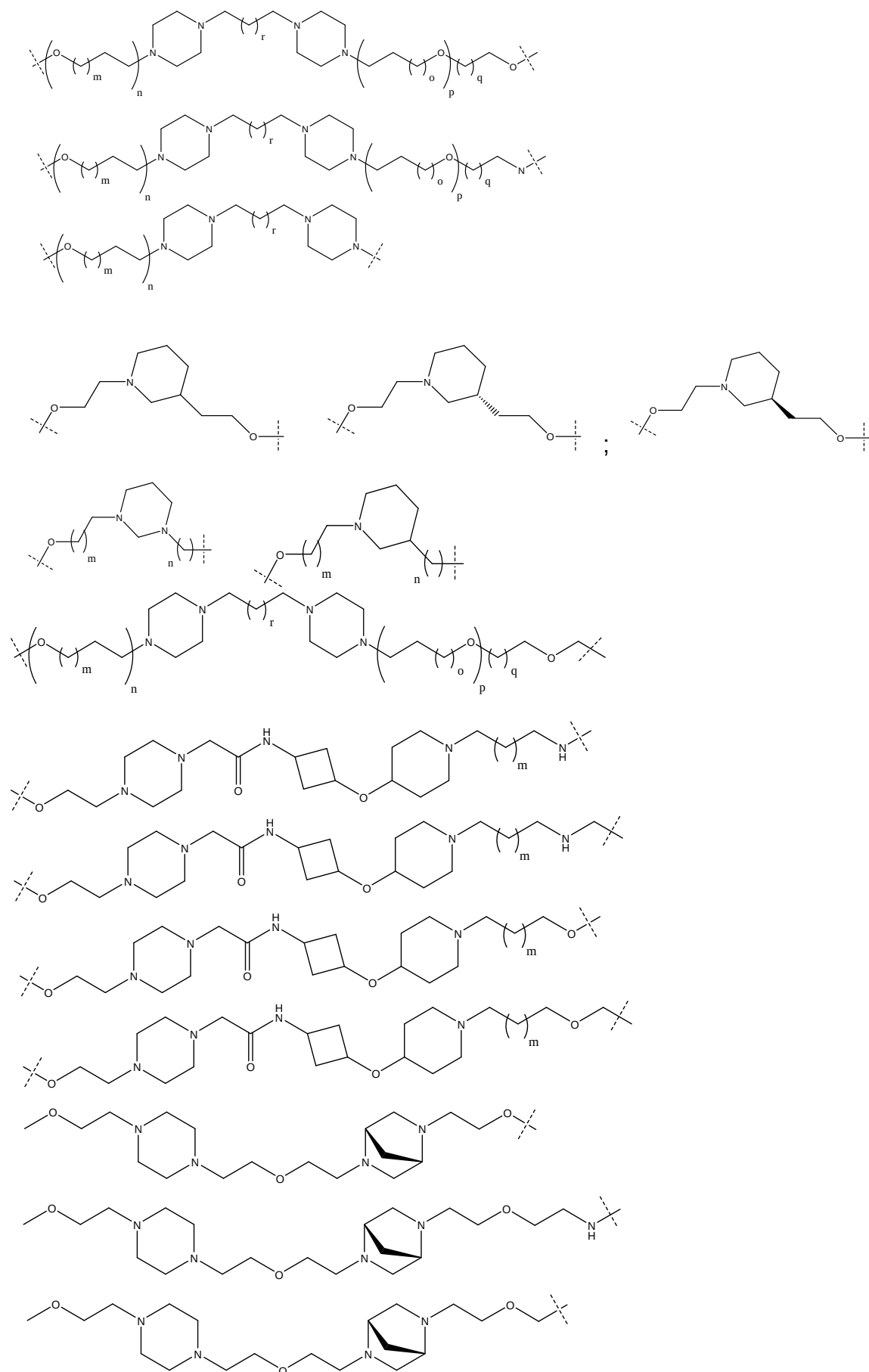
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



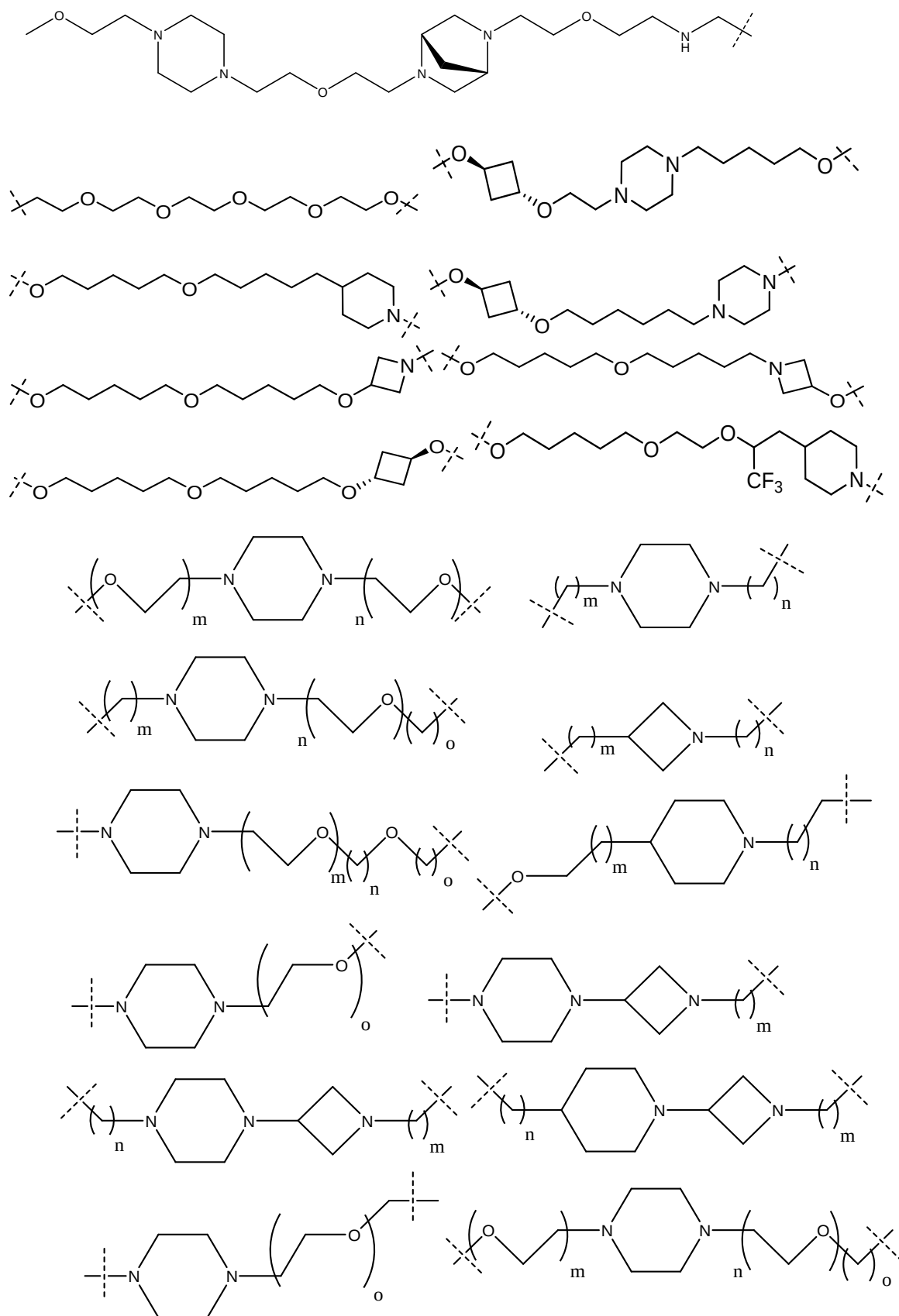
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



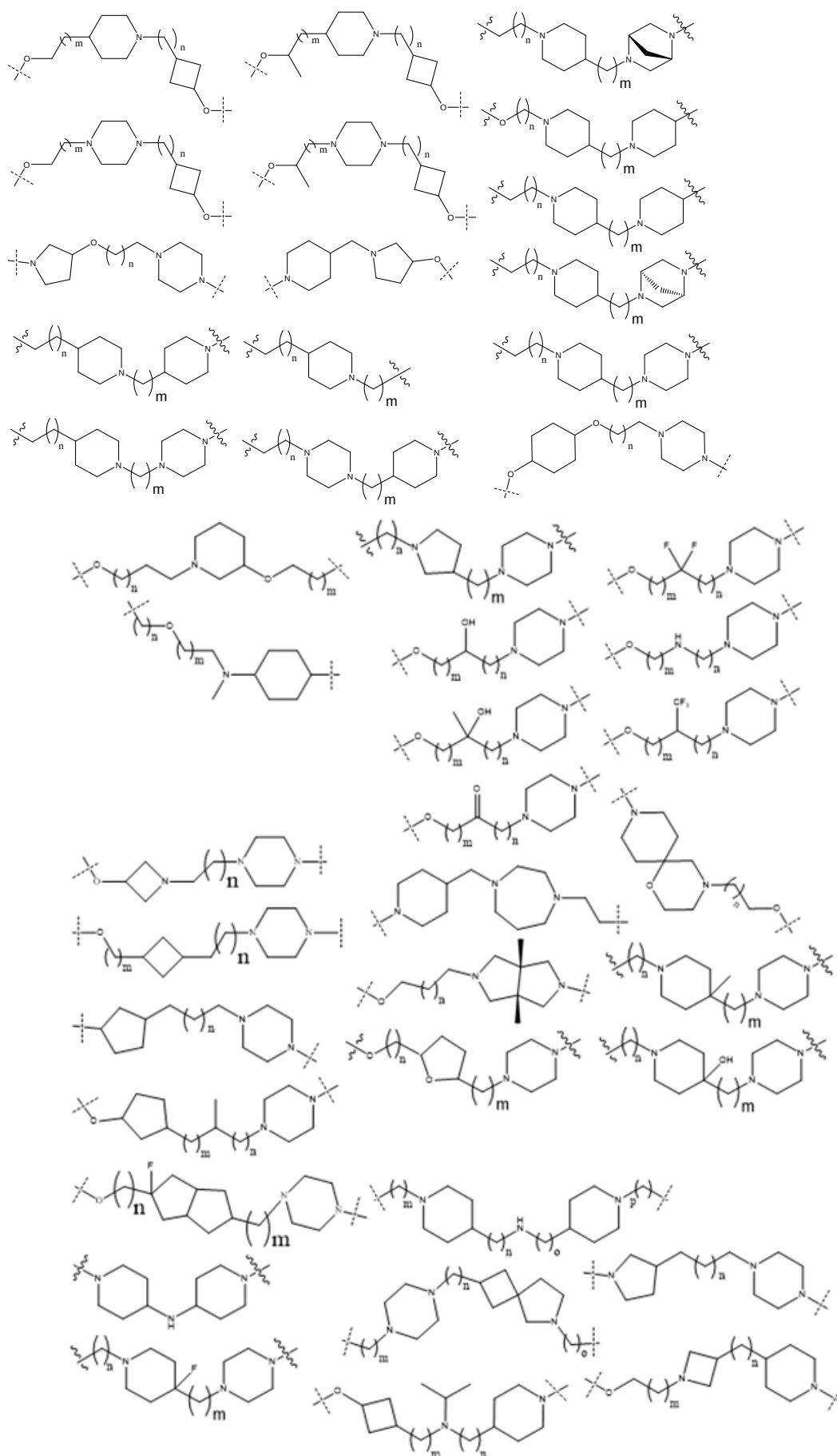
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



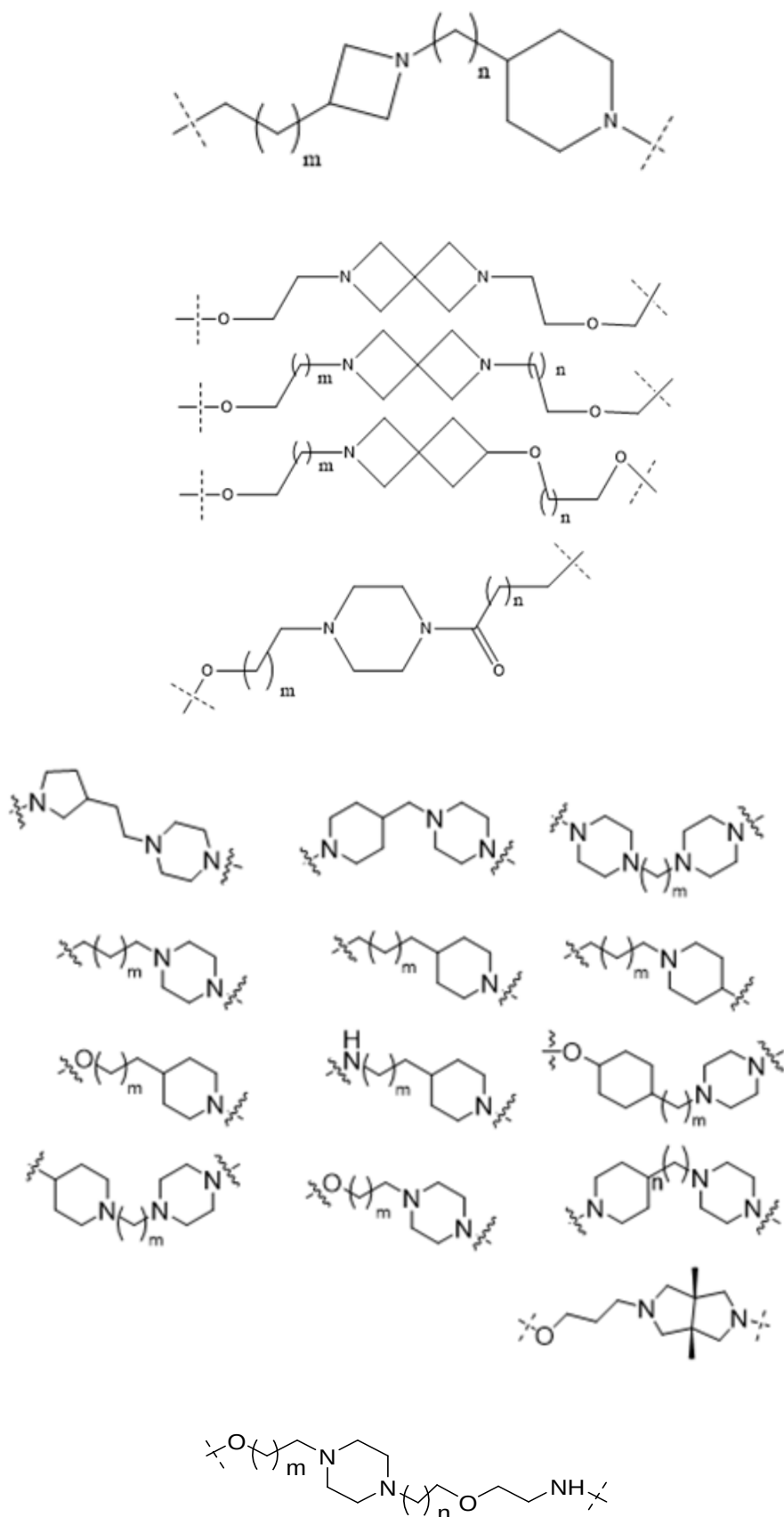
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



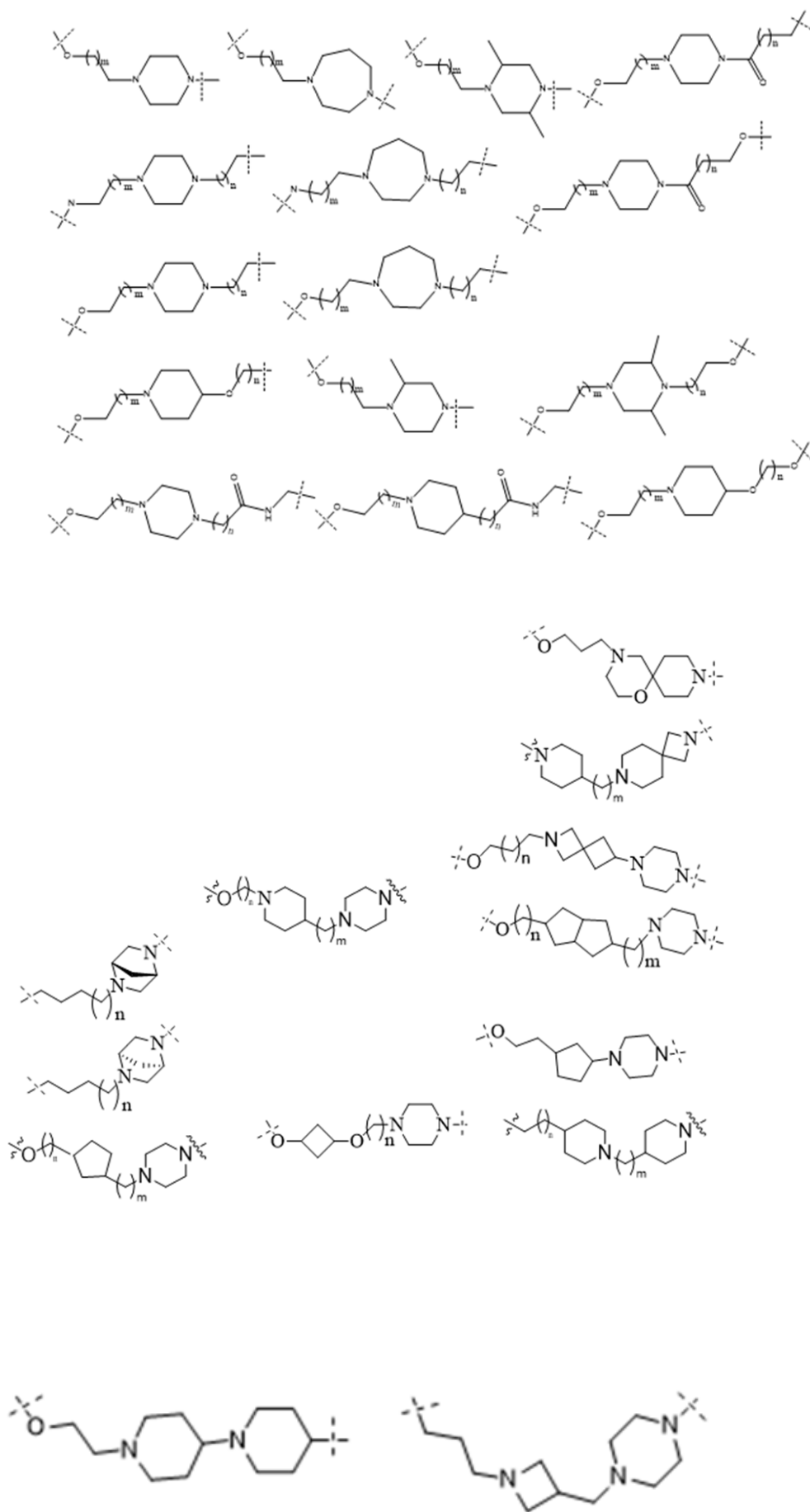
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



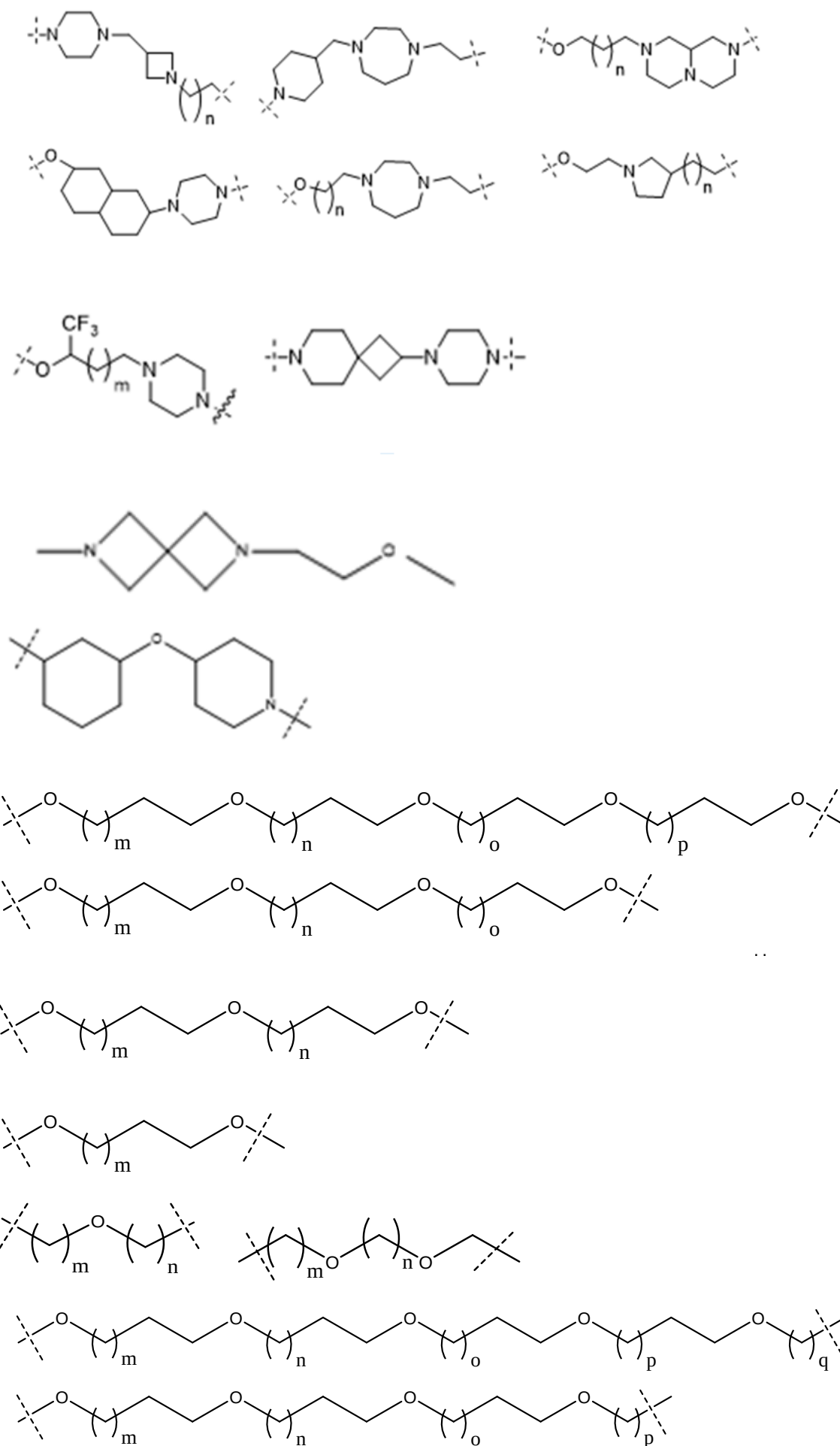
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



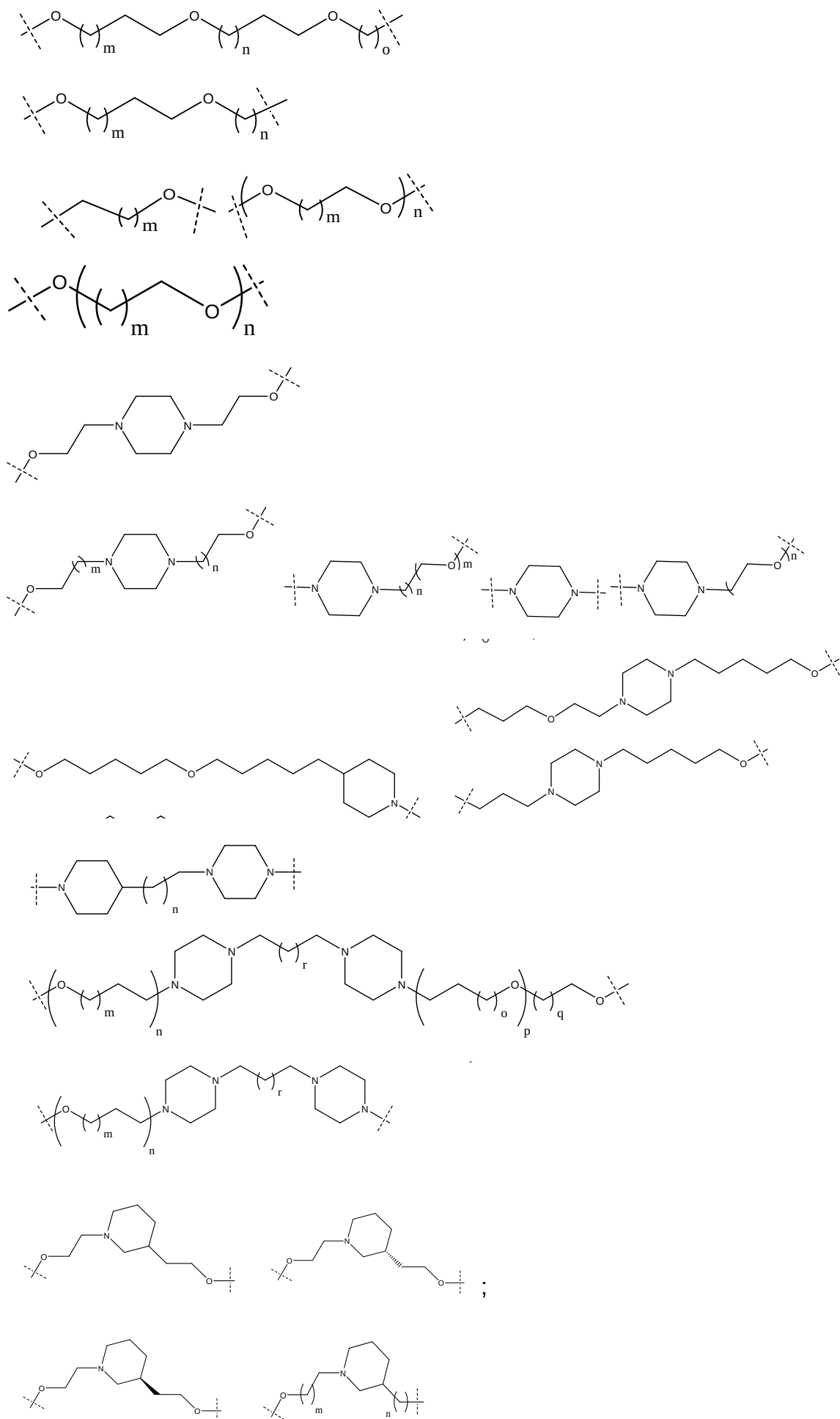
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

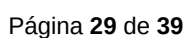


Resolución N° 37302

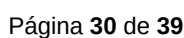
Ref. Expediente N° NC2019/0009424



Ref. Expediente N° NC2019/0009424

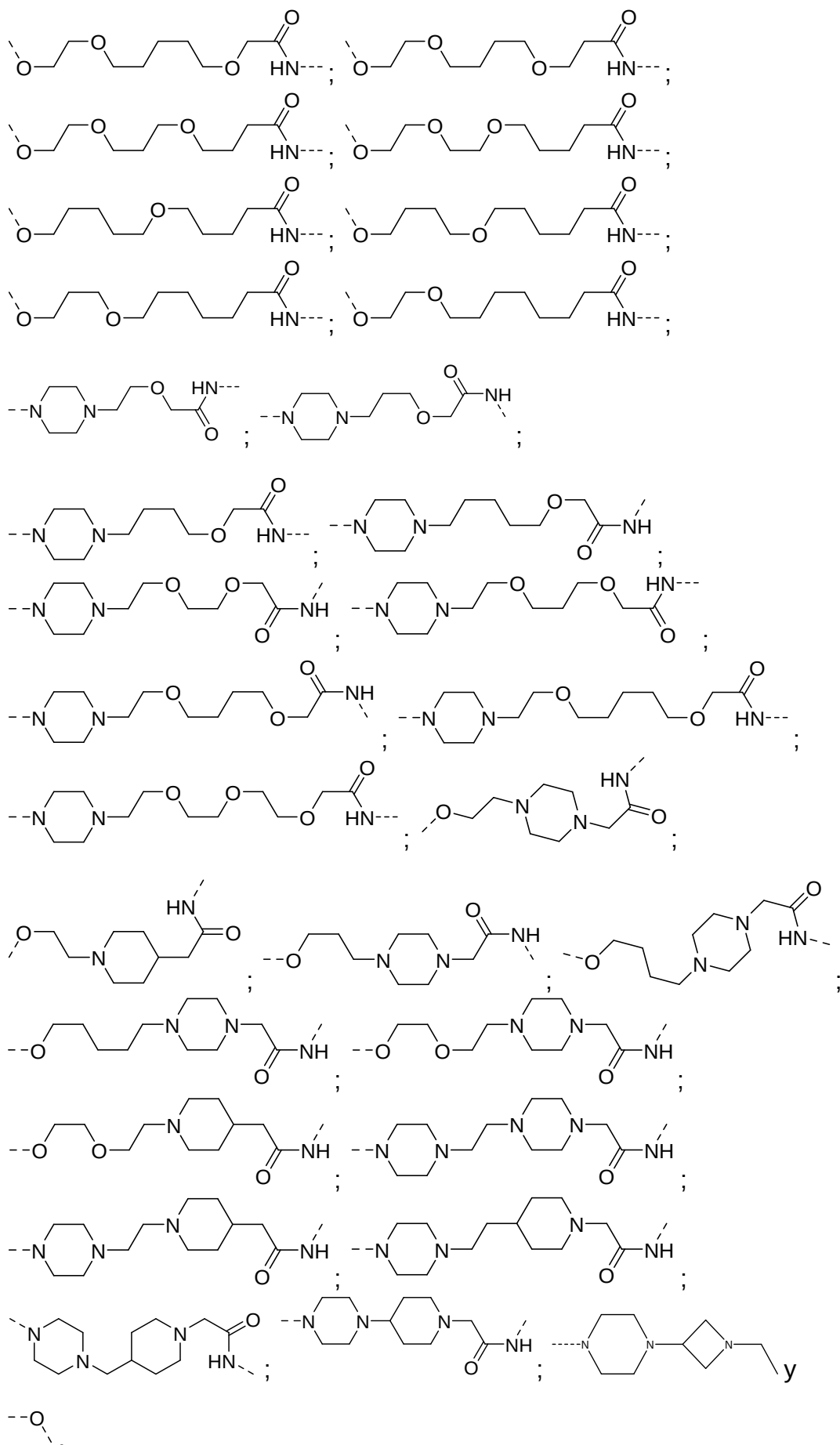


Ref. Expediente N° NC2019/0009424



Resolución N° 37302

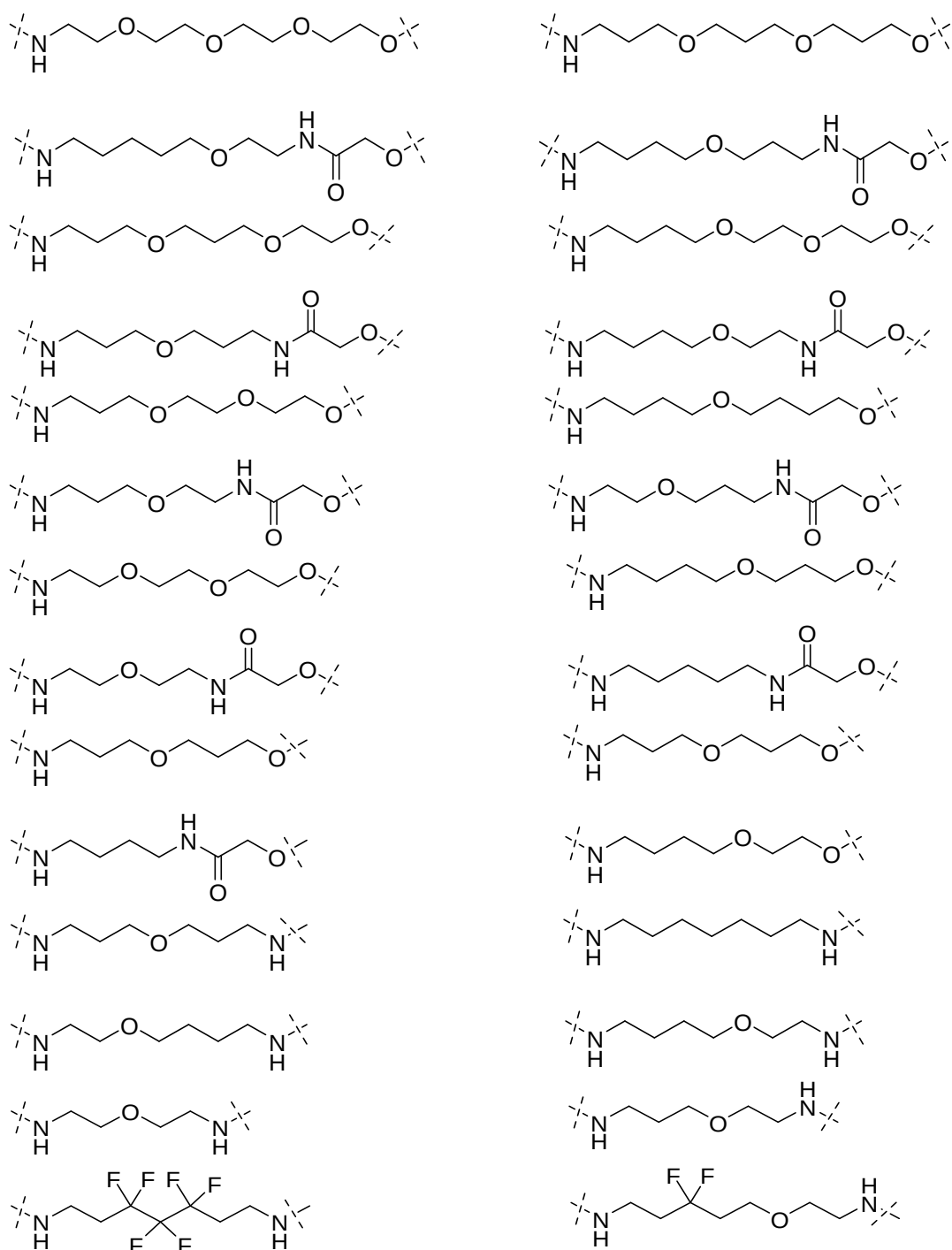
Ref. Expediente N° NC2019/0009424



12. El compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-7, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo en donde el enlazador (L) se selecciona de:

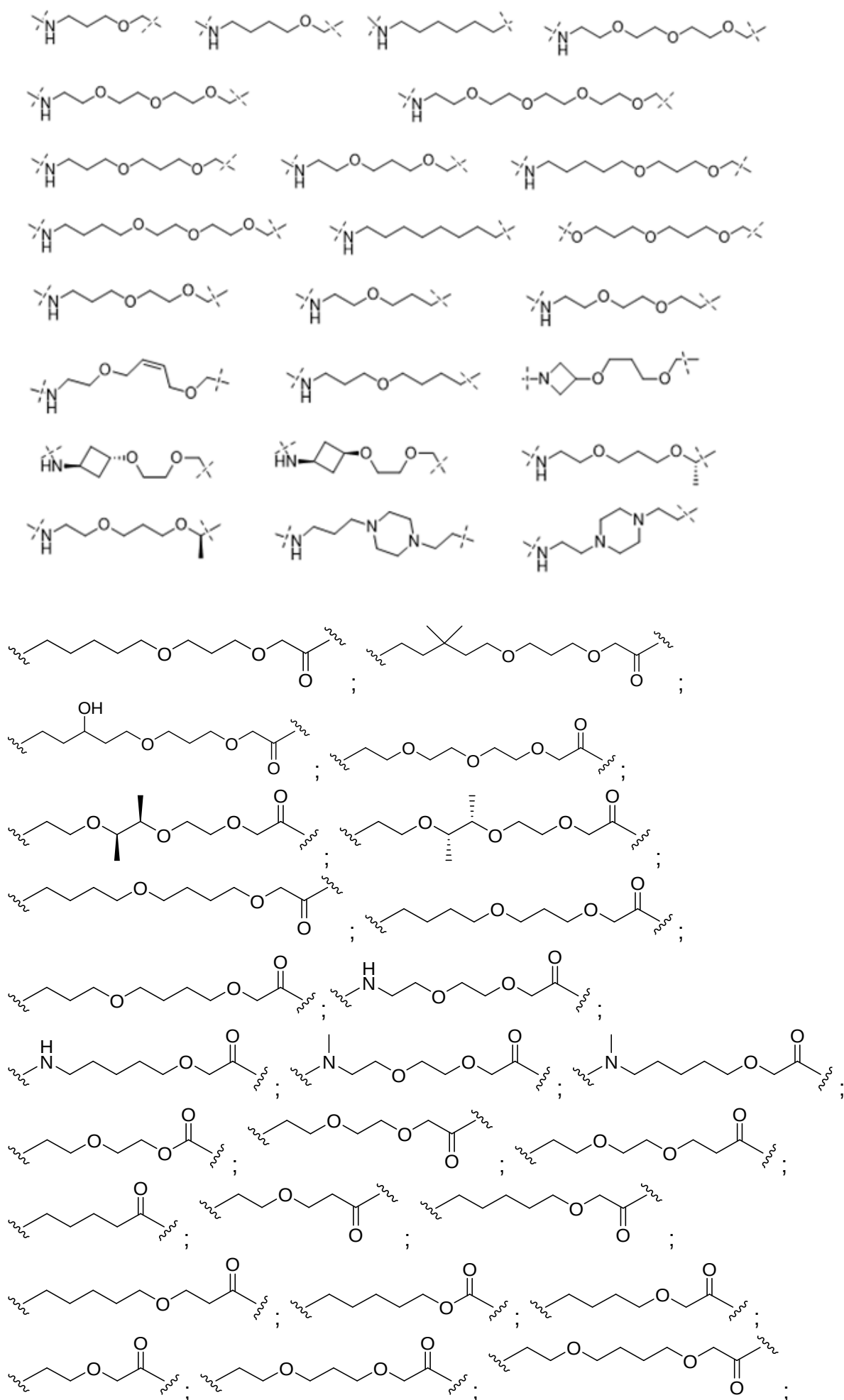
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



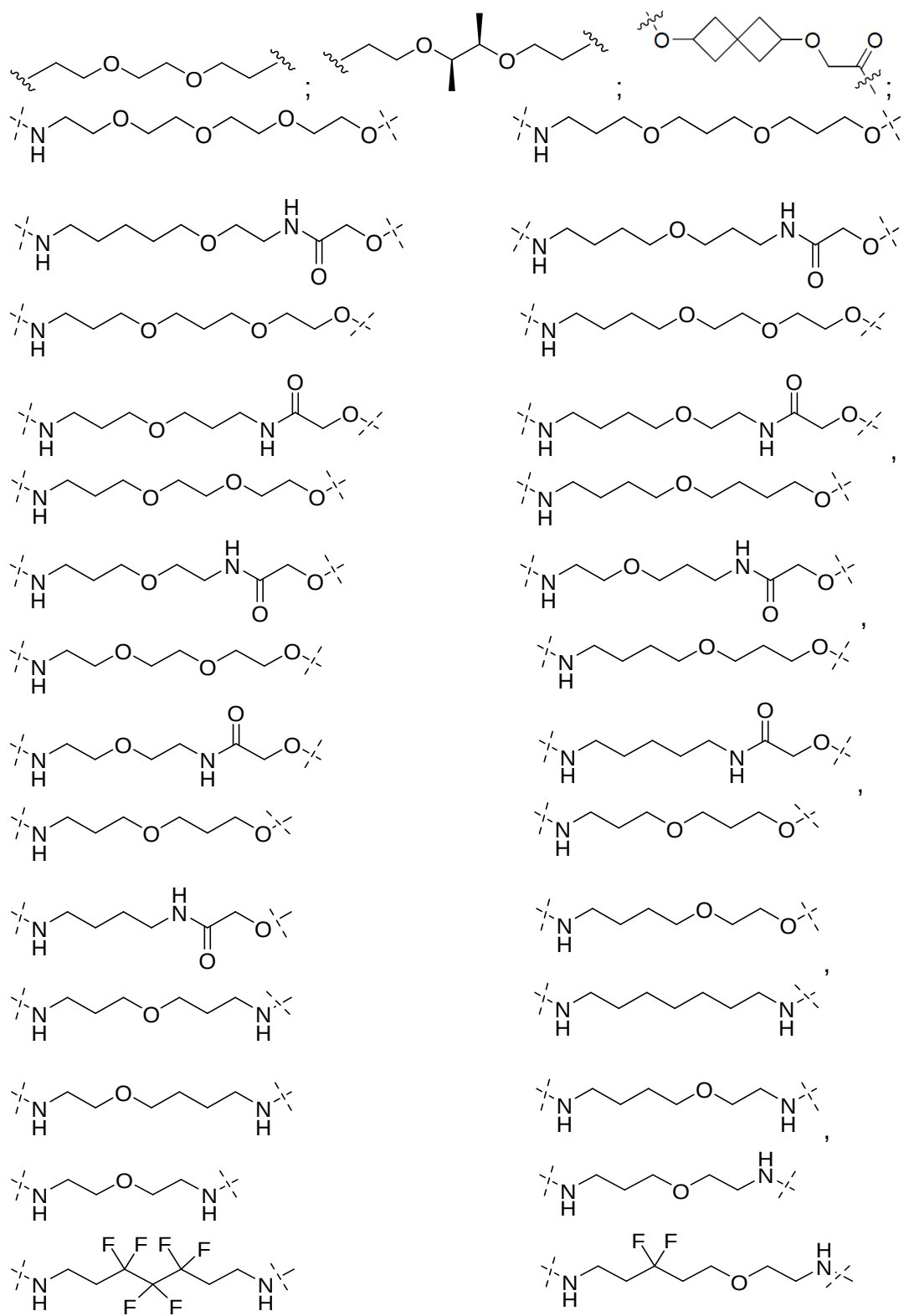
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424



Resolución N° 37302

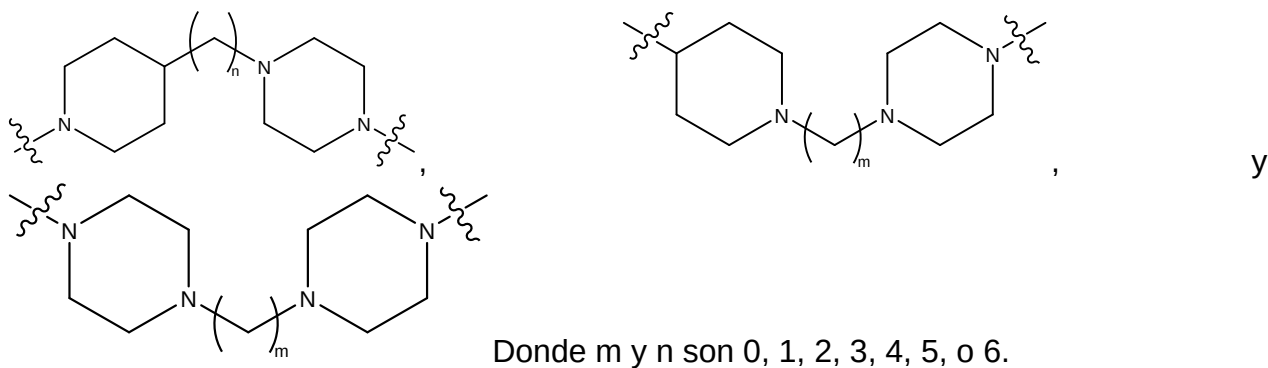
Ref. Expediente N° NC2019/0009424



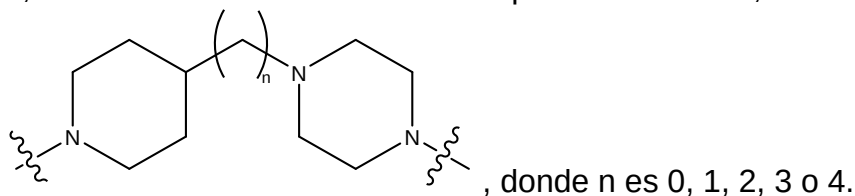
13. El compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-7, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el enlazador (L) se selecciona de

Resolución N° 37302

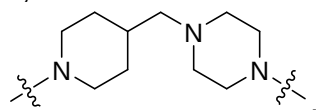
Ref. Expediente N° NC2019/0009424



14. El compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-7, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el enlazador (L) es



15. El compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-7, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el enlazador (L) es

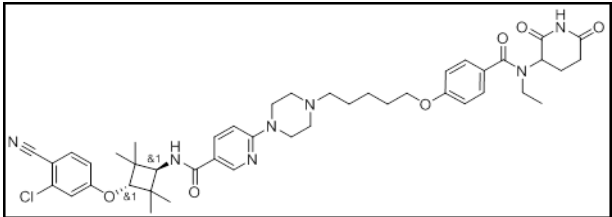
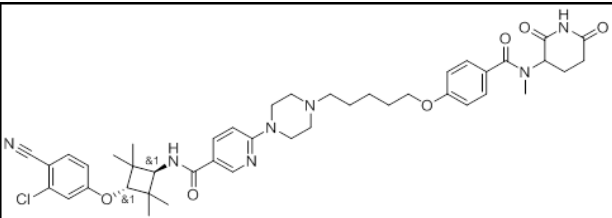
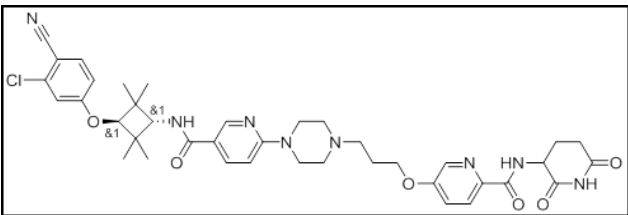
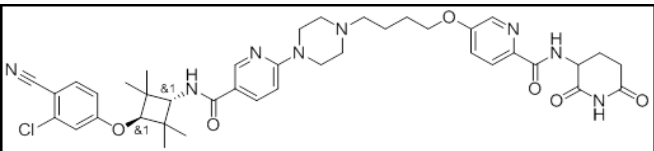
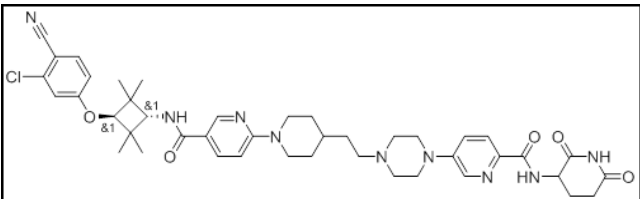
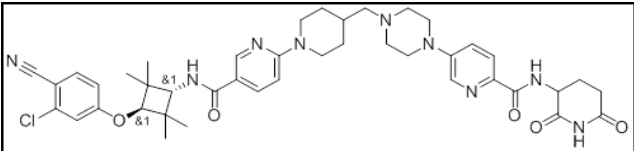
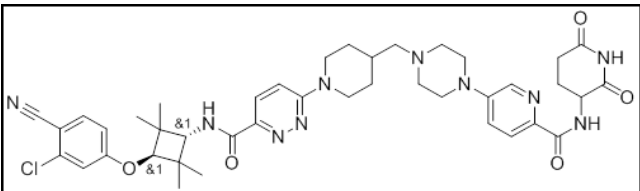


16. El compuesto bifuncional de conformidad con la reivindicación 1, en donde el compuesto es:

PROTAC-27	
PROTAC-29	
PROTAC-47	

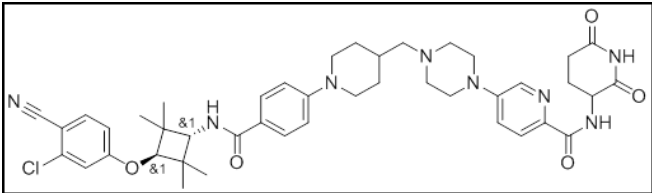
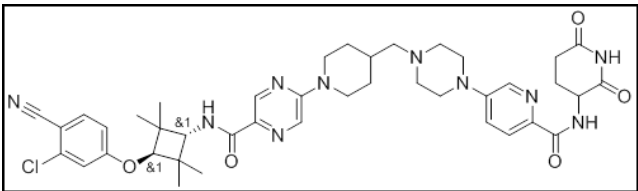
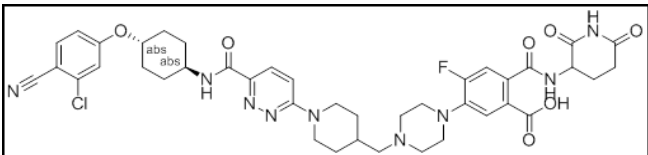
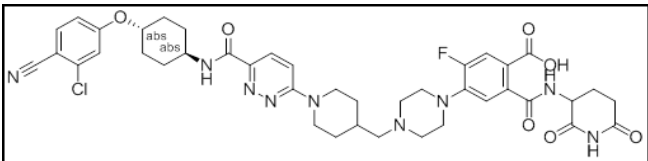
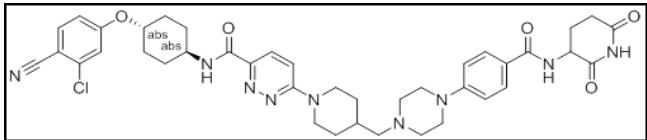
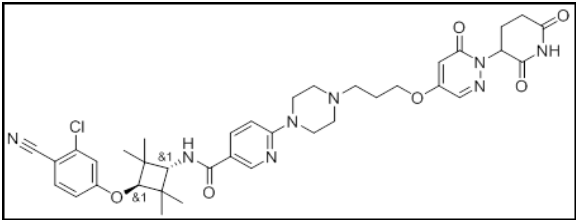
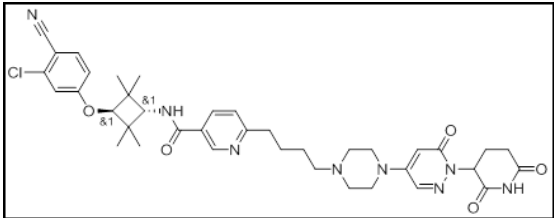
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

PROTAC-48	
PROTAC-49	
PROTAC-50	
PROTAC-51	
PROTAC-52	
PROTAC-53	
PROTAC-54	

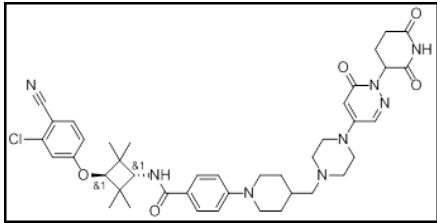
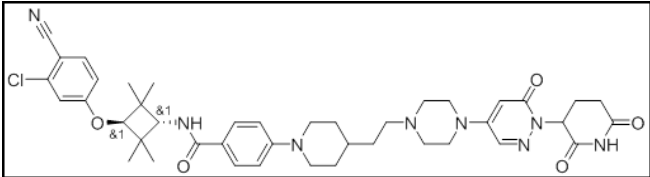
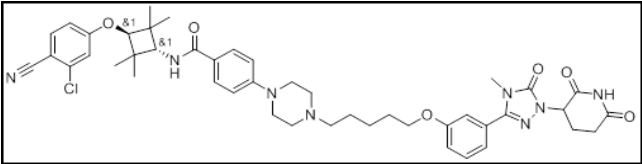
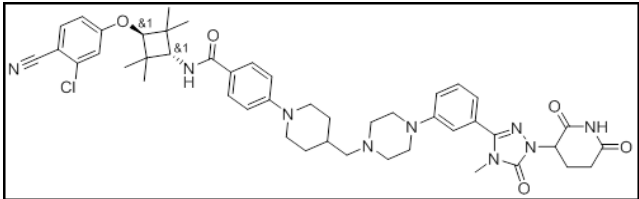
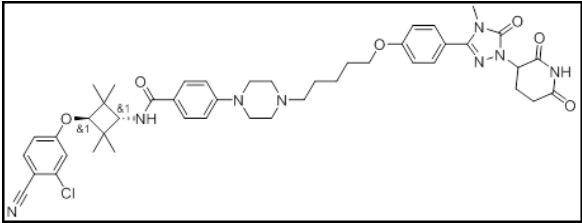
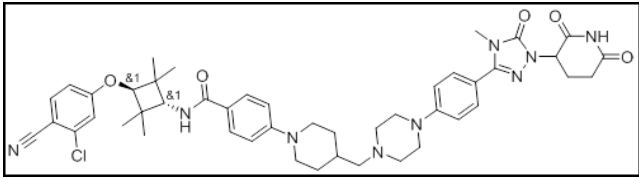
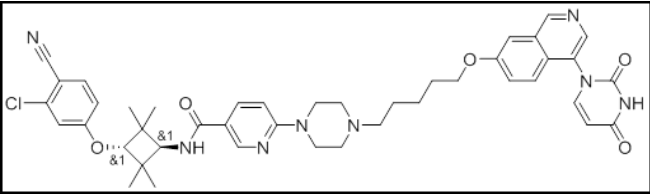
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

PROTAC-55	
PROTAC-56	
PROTAC-57	
PROTAC-58	
PROTAC-59	
PROTAC-60	
PROTAC-61	

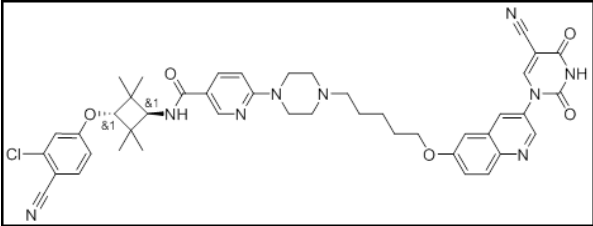
Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

PROTAC-62	
PROTAC-63	
PROTAC-67	
PROTAC-68	
PROTAC-69	
PROTAC-70	
PROTAC-79	

Resolución N° 37302

Ref. Expediente N° NC2019/0009424

PROTAC-80	
-----------	--

O una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos.

17. Una composición farmacéutica que comprende una cantidad efectiva de un compuesto bifuncional de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1-16, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo y un portador farmacéuticamente aceptable.

